



**GRADO EN GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



TRABAJO FINAL DE GRADO

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina”

Alumno:

Juan Roig Torres

DIRECCIÓN: D. Francisco Javier Company Carretero

Valencia, Junio de 2020

“A mi esposa e hijos por su colaboración y por el tiempo que he tenido que sacrificar de su compañía. A mis padres, allá donde estén, por haberme educado en los valores del estudio y el esfuerzo. Gracias por ayudarme a conseguirlo”

ÍNDICE

1. RESUMEN	4
2. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. OBJETIVOS	7
5. METODOLOGÍA	8
6. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.....	9
6.1. PERIODO ANTERIOR A LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA CEE.....	9
6.2. PERIODO POSTERIOR A LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA CEE.....	13
7. ANÁLISIS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.....	17
7.1. TRASPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS EUROPEAS.....	17
7.2. PRINCIPALES NOVEDADES	19
7.2.1. <i>Sujetos intervinientes</i>	19
7.2.2. <i>Principios rectores de la adjudicación</i>	21
7.2.3. <i>Actuaciones preparatorias</i>	24
7.2.4. <i>Licitación, adjudicación y formalización.....</i>	25
7.2.5. <i>Requisitos para contratar con el sector público. Garantías</i>	28
7.2.6. <i>Apertura, calificación y admisión</i>	30
7.2.7. <i>Valoración y propuesta de adjudicación</i>	30
7.2.8. <i>Acto de adjudicación Formalización del contrato</i>	31
8. TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN LA LEY 9/2017	32
8.1. DELIMITACIÓN DEL CONTRATO MENOR.....	32
1.1. LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN.....	33
8.2. PROBLEMAS SURGIDOS TRAS LA APROBACIÓN DE LA LEY 9/2017.....	34
9. LAS CENTRALES DE COMPRA EN LA NUEVA LEY 9/2017.....	37
9.1. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	37
9.2. CENTRALES DE CONTRATACIÓN.....	41
9.3. SISTEMA ESTATAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.....	43
10. CASO DE ESTUDIO. COMPARATIVA DE UNA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO	46
11. CONCLUSIONES.....	51
12. BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Contratos basados 2018 por acuerdo marco y Volumen de contratos basados 2018 por acuerdo marco (millones €)45

Gráfico 2. Importe de los pedidos en los Acuerdos Marco47

Gráfico 3. Variación porcentual de precios en el conjunto de productos seleccionados48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 6.1. Recopilación normativa contratos de las Administraciones 1845- 197511

Tabla 8.1. Plazos e importes contratos menores34

Tabla 3. Principales características del Sistema Estatal de Contratación Centralizada44

Tabla 4. Comparativa precios en el mercado libre con los Acuerdos Marco50

ABREVIATURAS

AGE Administración General del Estado

CEE Comunidad Económica Europea

TJUE Tribunal de Justicia de la Unión Europea

UE Unión Europea

1. RESUMEN

En 2014 la Unión Europea aprobó una serie de Directivas, concretamente las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, y 2014/25/UE, concernientes a la adjudicación de contratos de concesión, la contratación pública y la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La necesaria transposición de estas Directivas al Ordenamiento español generó la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es el análisis de las normas establecidas en dicha Ley, el objeto de estudio de este trabajo, y más concretamente, las disposiciones relativas a los llamados contratos menores, en lo referente a la celebración de contratos de suministro y de servicio, con valor estimado inferior a los 15.000€ .

Para ello se realizará un breve análisis de las diferentes normativas destinadas a regular la contratación pública antes y después de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, junto con el estudio de los elementos más destacados de la nueva ley, para profundizar posteriormente en los cambios que la misma ha provocado en los contratos menores enunciados anteriormente.

Palabras claves: contratación pública, contratos de la Administración, contratos menores, sector público, adjudicación de contratos.

2. ABSTRACT

In 2014, the European Union will issue a series of Directives, specifically Directives 2014/23 / EU, 2014/24 / EU, and 2014/25 / EU, focusing on the award of concession contracts, public procurement and contracting By entities They operate in the water, energy, transport and postal services sectors.

The need to transpose these directives to the Spanish legal system, generated the approval of Law 9/2017, of November 8, of Public Sector Contracts, and the response to the Spanish legal

system, the Directives of the European Parliament and of the Council 2014 / 23 / EU and 2014/24 / EU, of February 26, 2014.

It is the analysis of the rules established in this law, the object of study of this work, and more specifically, the provisions related to the rights of employees, with regard to the conclusion of supply and service contracts, with value estimated lower than € 15,000.

To do so, a brief analysis of the different regulatory rules for contracting the drafting of the new law is opened, to deepen more deeply into the changes that it has caused in the smaller contracts previously.

Keywords: public procurement, administration contracts, minor contracts, public sector, contract award

3. INTRODUCCIÓN

La gestión de los contratos en el sector público conforma una materia de gran importancia dentro de la función administrativa¹, máxime teniendo en cuenta que los recursos son escasos, tal y como afirma Arroyo Jiménez (2015). Es por ello, que ha generado un creciente interés, pues además constituye una muestra de hasta donde puede abarcar la capacidad de intervención de las entidades públicas en la economía.

En el entorno social existe una gran preocupación y desconfianza dadas las constantes noticias sobre la licitación y concesión de contratos con las distintas Administraciones públicas en los pasados años, bajo condiciones susceptibles de ser consideradas delictivas.

Otra de las cuestiones de relevancia que será analizada en el trabajo es la referida al volumen de los contratos celebrados por las Administraciones Públicas y lo que suponen para el Producto Interior Bruto del país. Según un informe elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública correspondientes a datos del año 2017, el volumen total de contratos celebrados por Ministerios ascendió a 22.594, siendo el importe total de los mismos de 5.976.105.795€. ² Si nos centramos en los datos procedentes de las Comunidades Autónomas,

1 ARROYO JIMENEZ, L. (2015). La adjudicación administrativa de recursos escasos. *Revista Para El Análisis Del Derecho, InDret*.

2 Estadísticas de Contratos. Recuperado de http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Estadisticas-contratos.html, (ref. de 23 de enero de 2019).

el número de contratos en el año 2017 fue de 118.535 en conjunto y el importe de la contratación de 11.658.006.997€.

Adicionalmente, debemos considerar como factor que incrementa la importancia de la regulación de la contratación pública, el hecho de que la pertenencia a la UE y el consiguiente sometimiento a las Directivas que de sus órganos legislativos emanan, obliga a los Estados Miembros a aplicar la normativa en relación con criterios de transparencia.

Este hecho queda reflejado en el propio preámbulo de la Ley 9/2017 al recoger:

“Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio³.”

De ese mismo preámbulo extraemos el siguiente párrafo en el que se evidencia la importancia de la contratación pública y cómo esta actividad debe estar inspirada por los principios que rigen la denominada “Estrategia Europa 2020”

“nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos”

El ejercicio del poder de contratación de los poderes públicos es una herramienta más de entre las que estos pueden emplear para ejecutar y desarrollar las políticas públicas, al tratarse de un instrumento que permite relacionar la capacidad financiera de las entidades públicas, con el destino de dichas políticas y también una forma de relacionarse con los empresarios que son los encargados de ejecutar las obras o prestar los servicios.⁴

Es por todo lo enunciado anteriormente que entendemos, queda justificada la elección del tema de este trabajo, pues no sólo es una cuestión encuadrada dentro del Derecho Administrativo de gran envergadura, sino también uno de los pilares del funcionamiento eficaz y eficiente del Estado.

³ Recuperado del preámbulo de la Ley 9/2017, en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902>, (ref. de 23 de enero de 2019).

⁴ ESCRIBANA MORALES, FRANCISCO JAVIER, (2007), *La Contratación del Sector Público. Especial referencia a los contratos de suministros y de servicios*, La Ley, Madrid p.43

No obstante, las novedades que introduce esta ley no son sólo las debidas a la transposición de la normativa europea, además, y tal y como se expone en el preámbulo, desarrolla tres objetivos fundamentales:

- Atender las necesidades de los órganos de contratación
- Mejorar las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas
- Mejorar los servicios y su prestación a los usuarios

A lo largo del presente trabajo podremos conocer si efectivamente los objetivos con los que se presenta la Ley se han alcanzado, al menos parcialmente o, por el contrario, la aplicación de la misma ha generado más controversia, aunque el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor es realmente breve.

4. OBJETIVOS

El objetivo principal del presente trabajo se ha mencionado anteriormente y se centra en el estudio del corpus normativo referente a la capacidad de contratación de las Administraciones Públicas, a través del estudio del contenido de la Ley 9/2017, y más concretamente de los aspectos referidos a los contratos menores de suministro o servicios por importe inferior a 15.000€.

Para la consecución del principal, se han definido una serie de objetivos secundarios que enumeramos a continuación y cuyo logro permitirá alcanzar aquel:

- Estudio de las fases a través de las cuales se ha desarrollado el corpus normativo español en materia de contratación
- Conocer en términos comparativos los cambios introducidos por la nueva Ley respecto de las normas vigentes en la anterior.
- Analizar los elementos esenciales del corpus normativo relativo a los contratos menores de suministro o servicios, exigencias formales, problemas surgidos en su aplicación, plazos de licitación, etc.

5. METODOLOGÍA

La metodología seguida para la preparación y realización del presente trabajo se ha dividido en varias fases. La primera de ellas se fundamenta en la recopilación de textos procedentes de artículos, libros y legislación referente a la materia de estudio, tomando como texto base el de la propia Ley 9/2017.

La siguiente etapa se centra en la clasificación de la documentación obtenida para proceder al posterior análisis de la misma, en función de los objetivos definidos para el trabajo, de forma que tras su análisis pueda quedar definido al completo el procedimiento a seguir para la exposición de la información.

La última etapa será la dedicada a la redacción tanto del contenido considerado más relevante, como de las conclusiones obtenidas tras el estudio de la documentación, las cuales, se verán reflejadas en el capítulo final del presente trabajo.

Para la localización de la información relevante se han empleado fuentes primarias y secundarias, siendo los recursos informáticos uno de los elementos más utilizados dado el volumen de información al que es posible acceder con los mismos. Pese a ello, se ha empleado también la consulta de fuentes bibliográficas en formato impreso. Las bases de datos consultadas, desde una perspectiva más general, han sido Google Académico, Web of Science y Dialnet.

Entre las fuentes de datos más relacionadas con el objeto de estudio de este trabajo, esto es, de carácter jurídico, se ha empleado la información procedente de vLex, Thomsom Reuters, Aranzadi, Iberley, Tirant Lo Blanch y las Guías Jurídicas de Wolters Kluwer.

Como elemento de apoyo ha sido de gran utilidad acudir a los repositorios de organismos oficiales como el Boletín Oficial del Estado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública y los portales de las diferentes Comunidades Autónomas.

6. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

6.1. PERIODO ANTERIOR A LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA CEE

El estudio sobre la evolución que a lo largo de la historia ha experimentado el conjunto de normas reguladoras de la celebración de contratos en el sector público, nos obliga a remontarnos al año 1852, concretamente al Real Decreto de 27 de febrero de 1852, publicado por Bravo Murillo.

En el citado documento, concretamente en la exposición de motivos, se interpellaba a S.M. la Reina, con las siguientes palabras

“Autorizado competentemente por V.M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, presentó el de Hacienda a las Cortes en 29 de diciembre de 1850 un proyecto de ley de contratos sobre servicios públicos, con el fin de establecer ciertas trabas saludables, evitando los abusos fáciles de cometer en una materia de peligrosos estímulos, y de garantizar la Administración contra los tiros de la maledicencia⁵”

A lo largo del texto queda claro cómo, entre las finalidades de la regulación, se trataba de limitar los abusos de las autoridades y las dudas que se pudieran suscitar respecto de la actuación de los funcionarios públicos en la administración de los fondos del Estado.⁶

Años más tarde, en 1911 se promulgó la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio, que contenía en el capítulo V (De la Contratación de servicios y obras públicas) las normas referentes a los procesos de contratación del Estado⁷

En el art. 47 ya se registraba la normativa aplicable para la formalización de contratos, “todos los contratos de obras y servicios por cuenta del Estado se realizarán por subasta pública, excepto los determinados por esta ley”. Por tanto, se establece como medio de adjudicación de los contratos públicos, la subasta, sin perjuicio de que de manera excepcional fuera

5 Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1852/6460/A00001-00002.pdf>, (ref. de 26 de febrero de 2019).

6 DE LA MORENA LÓPEZ, J. (2012), *Evolución histórica de la Contratación Administrativa en España*, Observatorio de Contratación Pública.

7 Disponible en

http://contingutsweb.parlamentib.es/Biblioteca/Ley_1911_Adm_cont_hac_pub/1911_Ley_hacienda_publica.pdf, (ref. de 26 de febrero de 2019).

empleado el concurso (art. 52 de la citada Ley), concretamente en lo referente a una serie de supuestos:

- “Los que versen sobre la compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero”.
- “Los de adquisición de efectos respecto a los que no sea posible la fijación previa de precio”.
- “Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas”.
- “Los que en la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos, modelos o diseños que presenten los establecimientos industriales o fabriles destinados a las construcciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto o diseño especial técnico, previa audiencia del Consejo de Estado”.
- “Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino a oficinas del Estado o a dependencias de las mismas, en que también sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más a propósito de entre los que se le ofrezcan⁸” .

No obstante, tanto esta ley como el Pliego de Condiciones Generales de 1903, contenían aspectos de la contratación que resultaban demasiado generales, motivo por el cual, unas décadas más tarde aparecería una normativa específica de mayor alcance. Nos referimos a la Ley 198/1963, de 28 de diciembre, de Bases de Contratos del Estado⁹ y el Decreto 923/1965, de 8 de abril¹⁰, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

En la citada Ley de Bases se justifica la promulgación de la misma atendiendo a criterios de perfeccionamiento de la Administración,

“se trata de perfeccionar su organización gestora y de conseguir la máxima actividad y seguridad de sus actuaciones, sin merma de las garantías fiscalizadoras que el gasto público merece. Este difícil dilema de agilidad y garantía será tratado con las nuevas soluciones que el mantenimiento de los principios ha obligado a pergeñar¹¹.”

Las pretensiones de la ley eran dobles, pues, por una parte, se intentaba eliminar el papel casi absoluto de la subasta como medio de adjudicación y, por otra parte, crear los denominados registros de contratos, que permitiera a la Administración “un exacto conocimiento de los por ella celebrados [...] y la clasificación de aquéllos en función de su idoneidad técnica y

8 Art. 52 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (Gazeta). Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1911/185/A00041-00050.pdf>, P. 46. (ref. de 26 de febrero de 2019).

9 Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-22674>, (ref. de 26 de febrero de 2019).

10 Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1965-7156>, (ref. de 26 de febrero de 2019).

11 Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-22674>, (ref. de 20 de febrero de 2019).

financiera. A tal fin, se incorporaron a la subasta, como sistemas de adjudicación, el concurso-subasta, el concurso y el concierto-directo.

Años más tarde sería elaborado y publicado el Reglamento General de Contratación de 1975¹². Junto a esta norma tendría lugar la aprobación de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 1975, que en su base 46 proponía la adaptación de las normas de contratación local a las que rigen en el caso de la Administración del Estado, teniendo en cuenta la clasificación de las Entidades locales, así como la población, el presupuesto, la tipología de las obras a realizar, y los bienes, suministros y servicios locales.

Puesto que el estudio pormenorizado de cada una de las legislaciones promulgadas en el periodo estudiado en este apartado no es el objeto central de estudio de este trabajo, en la tabla 6.1 mostramos un resumen esquemático de la normativa publicada en los dos últimos siglos, referida a esta materia con algunas de las características definidas sobre el tipo de adjudicación y las limitaciones por cuantía establecidas en algunos tipos de contratos:

Tabla 6.1. Recopilación normativa contratos de las Administraciones 1845- 1975

Denominación	Formas de ejecución	Límites
Real Decreto de 10 de octubre de 1845. Instrucción de obras Publicas	Por empresa, por contrata y por adjudicación	
Real Orden de 16 de abril de 1846	Subasta	
Real Decreto de 27 de febrero de 1852	Subasta (pliegos cerrados)	
Real Orden de 19 de Marzo de 1852	Despliega las normas a seguir en la celebración de las subastas	
Real Decreto de 15 de septiembre de 1852	Subasta excepto para los contratos de cuantía inferior a los 500 reales	

12 Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1975/311/R26776-26887.pdf>, (ref. de 20 de febrero de 2019).

Real Decreto de 10 de julio de 1861	Aspectos públicos de la ejecución de las obras	
Orden del Almirantazgo de 3 de mayo de 1869	Condiciones de las subastas para la contratación de los servicios de la Armada	
Real Orden de 18 de junio de 1881	Contratación de servicios correspondientes al ramo de la guerra a través de las subastas	Se emplearán los contratos generales para aquellos servicios con cuantía inferior a las 7.500 pesetas; los parciales de cuantía inferior a las 3.750 pesetas; y los locales con cuantía inferior a 1.250 pesetas
Real Decreto de 4 de enero de 1883	Remate y subasta pública de los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Adicionalmente se imponían las subastas simultaneas para los contratos de cuantía superior a las 50.000 pesetas	No se celebrará subasta en los contratos de cuantía inferior a las 2.000 pesetas en el caso de las Diputaciones y de 500 pesetas en el caso de los Ayuntamientos
Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877	Admite la adjudicación de obras sin celebración de subasta	
Real Decreto de 26 de abril de 1900	Subasta y subastas simultáneas cuando el importe exceda de las 250.000 pesetas, además del concurso para los arrendamientos y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles	
Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911	Subasta, concurso y concierto directo	Pueden ser ejecutados directamente por la Administración los contratos que no excedan de las 25.000 pesetas o de 5.000 pesetas las entregas anuales, Para los contratos celebrados mediante subasta o concurso de importe superior a 250.000 pesetas es necesario el Informe del Consejo de Estado
Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924	Los contratos de obras y servicios municipales se realizarán por regla general por subasta, y de manera específica por concurso, gestión o contrato directo	Pueden ser concedidos directamente por el Ayuntamiento los contratos de importe inferior a las 15.000 pesetas en los municipios de más de 100.000 habitantes, de 10.000 pesetas en los mayores de 25.000 y menores de 100.000; de 5.000 pesetas en los mayores de 10.000 y menores de 25.000 y de 2.500 pesetas en los restantes
Estatuto Provincial de 8 de marzo de 1925	Subasta, concurso, gestión o contrato directo	Quedan eximidos de subasta o concurso los contratos inferiores a 25.000 pesetas en total, o inferiores a 2.500 pesetas en cada una de las entregas

Ley de Bases de 10 de julio de 1935		Para los contratos por importe superior a 200.000 pesetas, se podrán exigir antecedentes de solvencia moral, técnica o económica
Código de Gobierno y Administración Local de 1941		
Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945		
Le de 20 de diciembre de 1952	Subasta, concurso en 8 supuestos y concierto directo en 18 supuestos y la contratación por destajos	
Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953	Subasta, concurso-subasta, concurso y precio determinado	
Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965	Concurso, contratación directa, subasta, concurso subasta,	Contratación directa para obras de importe inferior a 1.500.000 pesetas, los de suministro de bienes inferiores a 1.500.000 pesetas
Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975		

Fuente: elaboración propia

Como puede verse, la evolución de las formas de contratación se vuelve más compleja a medida que transcurre el tiempo, así como también el aumento de los límites cuantitativos para los cuales está prevista la contratación directa por parte de las Administraciones.

6.2. PERIODO POSTERIOR A LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA CEE

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea (CEE), actualmente Unión Europea (UE), impuso la adaptación al Ordenamiento Jurídico español de las Directivas Europeas sobre esta materia, pues se persigue que todos los países miembros apliquen unos planteamientos comunes de adjudicación de los contratos públicos, más aún cuando una parte de la financiación de las inversiones tiene como procedencia fondos de la UE y, siendo la contratación pública uno de los instrumentos para alcanzar la eficiencia económica en el conjunto de la Unión.

La consecuencia inmediata fue la aprobación del Real decreto Legislativo 931/1986 e 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea y la consecuente adaptación del Reglamento a través del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las Directivas de la Comunidad Económica Europea.

Estamos de acuerdo con Cosculluela (2007), cuando afirma que “la legislación de contratos ha sufrido en España una avalancha de reformas legislativas desde 1985”¹³, puesto que la propia evolución de esta materia en el Derecho Comunitario generó sucesivos cambios en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.

Respecto de las primeras adaptaciones, podemos decir que una de las consecuencias más relevantes fueron la revisión de precios, inversiones y contratos en el extranjero, así como la clasificación de las empresas, la revisión de los contratos con empresas consultoras o de servicios, etc.

Autores como Santías Viada (1991), afirman que existen tres etapas en la evolución de la normativa comunitaria sobre contratación pública¹⁴. La primera de ellas, centrada en la liberalización de la contratación mediante la supresión de las restricciones a la libre competencia y la libre circulación de mercancías. La segunda se focaliza en la supresión de obstáculos y la coordinación de las acciones entre los Estados miembros, a través de la elaboración de normativas que aseguren la libre competencia de los empresarios de toda la UE en las licitaciones convocadas por los Estados. Finalmente, una tercera etapa surgida a partir de la publicación del Libro Blanco para la consecución del Mercado interior, en 1985.

Al mismo tiempo la normativa europea se ha visto modificada por acuerdos de carácter internacional celebrados en este periodo, como es el caso del Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública celebrado en la Organización Mundial de Comercio, que entró en vigor el 1 de enero de 1996.

13 Cosculluela Montaner, L., (2007), *La Ley de Contratos del Sector Público*, *Revista Española de Control Externo*.

14 Santías Viada, J.A., Santamaría de Paredes, V., y López Blanco, C., (1991), *El derecho comunitario de la contratación pública*, Ed. Escuela de hacienda pública. Madrid. p.31.

Y con anterioridad a este acuerdo, también debemos citar el Acuerdo sobre Compras del Sector Público del GATT, firmado en 1979 y revisado en las negociaciones de la Ronda de Uruguay, dando lugar al Nuevo Acuerdo sobre Contratación Pública en 1994, o la Ley Modelo de Contratación Pública de bienes, obras y servicios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la que para la adjudicación pública de servicios propone la valoración de elementos como la fiabilidad, reputación, competencia profesional y empresarial del proveedor, además de la consideración de otros factores relacionados con la seguridad y defensa nacional (art.39).

Fue a partir de la Ley 13/1995, cuando se comienza a asimilar por parte de España, la subordinación a las directivas europeas. A juicio de De la Morena (2012),

“La obligada superposición de la norma europea al régimen jurídico doméstico ha ido imponiéndose no sin reticencias o, quizás, con una absurda e inútil resistencia que, aún hoy, mantiene litigios, especialmente en materia de garantías de recursos contra determinados actos de preparación y adjudicación de contratos¹⁵.”

Años más tarde, sería promulgada la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con la finalidad de aumentar la transparencia, concurrencia y objetividad en la adjudicación de los contratos públicos, de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y transparencia.

La actividad reguladora no finaliza con la promulgación de esta ley pues en el año 2000 tiene lugar la promulgación del real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y, posteriormente, en 2001 tiene lugar la publicación del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tras esto llegamos al año 2003, fecha en la que se aprueba la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, con el objetivo de recuperar esta

15 De la Morena López, J. (2012), Evolución histórica de la contratación pública en España, Observatorio de la Contratación Pública en España. Disponible en <http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.57/relcategoria.121/relmenu.3/chk.e2db6ab74524409a96997ab947dc3075>, (ref. de 26 de febrero de 2019).

figura, optando finalmente por desarrollar esta figura de manera específica en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

La necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento la Directiva 2004/18/CE, obliga a realizar una nueva revisión de los textos legales, que finaliza con la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que es aprovechada por el legislador para incorporar las peticiones de diferentes estamentos (académicos, empresariales, etc.)

Con posterioridad han tenido lugar numerosas disposiciones legales que modificaron o completaron esta ley, hasta llegar a la aprobación en 2014 de una serie de Directivas, entre las que se encuentran

- “Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, Directiva 2014/23/UE)”.
- “Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva Nueva o DN)”.
- “Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (en adelante, Directiva 2014/25/UE)”.

Todas ellas se publicaron en el DOUE de 28 de marzo de 2014 y fijaban como fecha límite de trasposición el 18 de abril de 2016, aunque debido a la interinidad del Gobierno vigente en ese momento, no fue posible hacerlo.

Finalmente, en 2017 tiene lugar la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 9 de marzo de 2018 y que pasamos a estudiar de manera detallada en el siguiente capítulo.

7. ANÁLISIS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

7.1. TRASPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS EUROPEAS

Las nuevas directivas del año 2014, Las Directivas 2014/24/UE (Directiva Clásica), 014/23/UE (Directiva relativa a las concesiones) y 2014/25/UE (Directiva sobre servicios públicos) del Parlamento y del Consejo, se configuraron como las sustitutas de la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y la Directiva 2004/17/CE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, que habían sido traspuestas al ordenamiento español mediante la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, que posteriormente sería derogada por la Ley de Contratos de Sector Público, concretamente por el texto refundido y aprobado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

Las citadas Directivas, 23,24 y 25, “vienen a superar la lógica armonizadora de las predecesoras”¹⁶, como indica Gimeno (2016), quien también menciona las palabras de Benacchio, al señalar que “optan por prescindir del establecimiento de reglas excesivamente rígidas e invasivas en favor de la promoción de los objetivos de simplificación y eficiencia”¹⁷.

El objetivo de estas directivas es en definitiva, el de flexibilizar la contratación pública de acuerdo a unas normas que permiten realizar un uso eficiente de la contratación pública. No obstante, las directivas no reconocen expresamente la existencia de los contratos menores,

16 Gimeno Feliu, J.M. (2016), “Novedades del anteproyecto Ley Contratos Sector Público. La trasposición de las directivas de contratación pública en España”, Congreso Nacional sobre contratación Pública, Cuenca, 21 y 22 de enero de 2016. Disponible en http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_1%232E%23_Presentacion-J%232E%23M%232E%23-Gimeno-Feliu_5a3d0e86%232E%23pdf/chk.61a23c3cf464628d9382677b7e53ca28, (ref. de 8 de marzo de 2019).

17 G.A. BENACCHIO/M. COZZIO, “Verso le Direttive di quarta generazione”, Gli appalti pubblici: tra regole europee e nazionali, Egea, Milano, p. 8, en Gimeno Feliu, J.M. (2016), “Novedades del anteproyecto Ley Contratos Sector Público. La trasposición de las directivas de contratación pública en España”.

pues están destinadas a ser aplicadas en contratos públicos que superan una determinada cuantía, por tanto, no pueden condicionar la libertad de los Estados Miembros para la concesión de contratos cuya cuantía no afecta al funcionamiento del mercado interior europeo.

Es por ello, que el Tribunal europeo considera que los Estados siguen gozando de libertad para definir las normas y procedimientos que guíen la celebración de contratos públicos, siempre y cuando se respeten las normas y principios provenientes del Derecho Comunitario, y, en particular, “las prohibiciones derivadas de los principios consagrados por el Tratado”, tal y como se recoge en la sentencia del TJCE de 13 de octubre de 2005, asunto C458/03, Parking Brixen GmbH¹⁸. En la citada sentencia se establece que “pese a que, en el estado actual del Derecho comunitario, los contratos de concesión de servicios públicos se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 92/50, las autoridades que los celebren están obligadas no obstante a respetar, en general, las normas fundamentales del Tratado CE y, en especial, el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad”.

A pesar de no encontrarse los contratos menores expresamente recogidos en estas Directivas, la Comisión Europea no es ajena a la existencia y necesidad de los mismos, y a tal fin, reconoce que las entidades encargadas de la adjudicación de dichos contratos, deben en todo caso, cumplir las normas establecidas en y los principios de Tratado CE. Así ha quedado reflejado en la “Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho Comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública”¹⁹ (2006/C 179/02), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 1 de agosto de 2006, en la que se expresa el reconocimiento explícito que ha hecho el Tribunal de justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) al reconocer en su jurisprudencia que “las disposiciones sobre el mercado interior que establece el Tratado de la CE, se aplican también a los contratos no comprendidos en el ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública”.

18 SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera) de 13 de octubre de 2005 en el asunto C-458/03, disponible en <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30d6219387594a63485383e2b613e1cb0dc7.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxyLb3r0?text=&docid=60258&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&oc=first&part=1&cid=75003>, (ref. de 10 de marzo de 2019).

19 COMUNICACIÓN INTERPRETATIVA DE LA COMISIÓN sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006XC0801\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006XC0801(01)&from=EN) (ref. de 11 de marzo de 2019).

En este sentido, cabe mencionar la sentencia de la sala quinta del TJUE de 16 de abril de 2015, en el asunto C-278/14²⁰, al expresar que resulta de aplicación a un contrato que no se encuentra sujeto a las Directivas, cuyo valor estimado se encuentra en los 58.600 euros, pero que, al tener un interés transfronterizo, está igualmente sujeto por los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

No obstante, y al margen de que se puedan y deban aplicar los principios recogidos en el Tratado de la CE, es evidente que los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia deberían ser aplicados independientemente de que vengan establecidos por estamentos superiores, especialmente teniendo en cuenta las prácticas llevadas a cabo por las administraciones públicas en España y cómo han desembocado en los casos de corrupción que ahora se están juzgando en diferentes jurisdicciones, pues se trata de un hecho que también ha sido denunciado por la propia Unión Europea. Esta denuncia ha quedado reflejada en la Recomendación de la Decisión del Consejo de 27 de julio de 2016²¹, en la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas que pongan remedio a la situación de déficit excesivo, pues se considera que

“La falta de un organismo independiente encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en todo el país obstaculiza la aplicación correcta de las normas de contratación pública y puede generar oportunidades para cometer irregularidades, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de la hacienda pública española”

7.2. PRINCIPALES NOVEDADES

7.2.1. Sujetos intervinientes

Ya en el preámbulo II de la nueva Ley 7/2017 se establece que con la misma se da satisfacción de simplificar los trámites y disminuir la burocracia para los licitadores, favoreciendo de esta forma a las PYMES pues disminuyen las trabas que impedían el acceso de las pequeñas empresas a este tipo de licitaciones, aspecto que también redundaba en un beneficio para los

20 Sentencia de la sala quinta del TJUE de 16 de abril de 2015, en el asunto C-278/14, disponible en <http://www.contratosdelsectorpublico.es/DocumentosWEB/04TJUE/STJUE%2016-4-2015.pdf>, (ref. de 12 de marzo de 2019).

21 COM(2016) 518 final, DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, disponible en http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_recomendacion-CE-1-2016-518-ES-F1-1_772567eb%232E%23pdf/chk.6521d9211d6e595baa0e592846fafa0, (ref. de 12 de marzo de 2019).

órganos de contratación. Se trata, por tanto, de una Ley que cita en primer lugar a los licitadores, pues está concebida para su defensa y para evitar el trato discriminatorio, favoreciendo el acceso a la contratación pública, incluso a las empresas de economía social.

Con relación al carácter oneroso de los contratos, se recoge en la propia Ley que el contratista debe obtener algún tipo de beneficio económico, de forma directa o indirecta.

En relación a los adjudicadores, establece la Ley que siempre que se cumplan los requisitos, podrá ser adjudicador los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las asociaciones profesionales, además de las fundaciones y de las asociaciones vinculadas a ellos.

De hecho, una de las novedades de la ley es la que establece que los “poderes adjudicadores no administración pública” (PANAP), deberán seguir los mismos procedimientos que la Ley prevé para las Administraciones Públicas (arts. 317²² y 318²³).

Otra de las novedades introducidas por la ley se refiere a la inclusión de los llamados “encargos a medios propios personificados”, distinguiendo entre las encomiendas de gestión que establecía el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Según esta innovación, “los órganos administrativos o las entidades de derecho público pueden encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico a otros órganos administrativos o entidades de derecho público”²⁴, donde se diferencia entre los encargos de los poderes adjudicadores y los encargos del resto de entes que pertenecen al sector público y no tienen el estatus de poder adjudicador.

22 “Artículo 317. Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada. La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que conciernen los poderes adjudicadores a que se refiere el presente Título se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley.

23 Artículo 318. Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada. En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:
a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.225.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168”.

24 URÍA MENÉNDEZ (2017), “principales novedades de la Ley 9/2017. De 8 de noviembre, de Contratos del sector Público”, disponible en <https://www.uria.com/documentos/circulares/941/documento/7153/Novedades-LCSP.pdf>, (ref. de 17 de marzo de 2019).

No obstante, para evitar que se pueda realizar una utilización inadecuada de estos medios propios con el objeto de no llevar a cabo los procesos de licitación, deteriorando el principio de libre competencia, se han incrementado las exigencias que deben cumplir dichos medios propios para que los encargos queden fuera del ámbito de la Ley. Por tanto, para que una entidad tenga la consideración de medio propio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de medios personales y materiales para cumplir con el encargo.
- Obtener la autorización del poder adjudicador del que dependa.
- No tener en su capital social, sujetos privados.
- Su actividad en el mercado libre debe ser inferior al 20%.

Además, el medio propio sólo podrá subcontratar con terceros prestaciones parciales inferiores al 50% de la cuantía del encargo.

En relación con los requisitos del contratista y dentro del ámbito de los contratos menores, el art. 65 de la LCSP establece que sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad de obrar, no se encuentren inmersas en ninguna prohibición para contratar y acrediten la solvencia económica, financiera técnica o profesional o, para los casos en los que la Ley lo requiera, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar también con la habilitación empresarial o profesional que se requiera para llevar a cabo la prestación, cumpliendo todos los preceptos establecidos en el art. 118. *Expediente de contratación en contratos menores.*

7.2.2. Principios rectores de la adjudicación

La reciente Ley establece que los órganos de contratación deberán procurar que los candidatos y licitadores reciban un trato igualitario, no discriminatorio, de manera que los actos de estos órganos se rijan por el criterio de transparencia, el principio de proporcionalidad, libre competencia y simplificación de los trámites.

Además, también se establece el deber de confidencialidad, en la medida en que los órganos que participen en la contratación no podrán revelar la información facilitada por los empresarios, que éstos hayan marcado como confidencial.

El principio de publicidad también es fundamental en las licitaciones de contratos, para dar a conocer la existencia de convocatorias entre todos los ciudadanos comunitarios, por lo que

para los contratos sujetos a regulación normalizada, será obligada la publicación de los de mayor importancia en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Como regla general se estará a lo establecido en el art. 135 de la Ley,

“El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado.»

Esta novedad se traduce en que el licitador deberá emplear, entre otros medios, la publicación en internet de los contratos a través del *perfil del contratante*, convirtiéndose así en un instrumento esencial. En cuanto al contenido que debe ser publicado, el art. 63 (que no incluimos aquí por su extensión), establece que deberá publicarse la práctica totalidad del expediente. El acceso a este perfil del contratante deberá ser libre, no requerirá de ninguna identificación previa, salvo el acceso a determinada información específica o consulta de alertas. En lo relativo a la publicación, “toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años”.

Los criterios de adjudicación de los contratos, recogidos en los arts. 145,146 y 147 de la LCSP, establecen que en lugar de la denominada “oferta económicamente más ventajosa”, se seleccionará la “mejor relación calidad precio”. De esta forma existen dos grandes grupos de criterios, clasificados en función de su naturaleza y de la forma de valorarlos.

Atendiendo a la naturaleza, la Ley diferencia los criterios económicos de los cualitativos. Los primeros, tienen relación directa con los costes del contrato y están referidos al precio o rentabilidad del mismo. Por su parte, los cualitativos, como su nombre indica, son los relativos a la calidad, en la que se tienen en cuenta el valor técnico, las características estéticas, las características funcionales, la accesibilidad, el diseño universal y las características sociales y medioambientales. A éstas, debemos añadir la organización, cualificación y experiencia del personal relacionado con la realización del contrato, además de la valoración del servicio posventa. Estos criterios cualitativos deberán suponer, al menos, el 51% de la puntuación en los contratos de servicios del Anexo V y en los contratos que tengan por objeto las prestaciones de carácter individual.

En lo referente a la forma de valorarlos, es posible distinguir entre criterios valorables a partir de datos cuantitativos, y aquellos cuya valoración depende de un juicio de valor, siendo más

relevantes aquellos que pueden ser cuantificados o valorados a través de cifras o porcentajes resultantes de la aplicación de fórmulas previamente definidas en los pliegos. Para los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, será un comité de expertos el encargado de evaluarlos, cuyos integrantes (como mínimo tres, pueden proceder de los servicios dependientes del órgano de contratación, pero se establece una incompatibilidad y es que no podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato. De forma novedosa, se introduce la posibilidad de que la valoración también pueda ser encargada a un organismo técnico especializado que aparecerá igualmente identificado en los pliegos.

En la parte relacionada con la aplicación de los criterios de adjudicación, el art. 146 establece que “cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148”.

Mientras que en los casos en que se haga uso de varios criterios de aplicación, “en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”.

Para el caso que nos ocupa en este trabajo, el de los contratos menores, el art. 131 de la LCSP establece que el contrato menor es uno de los procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas en el que es posible que sea adjudicado directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el art. 118. No obstante, la celebración de un contrato menor requiere en todos los casos de la necesaria redacción de un expediente administrativo.

La nueva Ley limita el empleo del contrato menor al contrato de obras, servicios y suministros. Para los primeros, el importe máximo es de 40.000 euros, (IVA excluido), y para los restantes, 15.000 euros, lo cual supone una reducción de las cantidades respecto de la anterior Ley, aunque existen excepciones a esta disposición, concretadas en los contratos de servicios sanitarios de urgencia, con valor estimado inferior a los 30.000 euros, los que tengan como finalidad la prestación de actividades docentes en centros del sector público, la suscripción a publicaciones, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, siempre que no se encuentren sujetos a regulación normalizada (D.A. 9ªLCSP).

7.2.3. Actuaciones preparatorias

La celebración de un contrato por parte de la Administración pública requiere de la tramitación previa de un expediente, que será iniciado por el órgano de contratación en el cual, aparecerá recogida la motivación de su necesidad.

Con relación a ésta, el art. 28 de la LCSP, establece que las entidades del sector público no podrán celebrar contratos que no sean necesarios para “el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, las cuales deberán ser determinadas con precisión, “dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. Por tanto, este es el germen de todo expediente que deba ser tramitado, puesto que toda contratación va a requerir la debida necesidad e idoneidad, pero no del contrato celebrado, sino de la carencia que debe ser cubierta por dicho contrato, de manera que deberá acreditarse la naturaleza y la extensión de esas necesidades.

Esto implica que la Administración deberá explicitar la necesidad que debe cubrir y, al mismo tiempo, constatar que el medio adecuado para satisfacer esa necesidad es efectivamente la celebración de dicho contrato.

Entre las novedades introducidas por esta Ley, y relacionado con la obligación de favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas en las licitaciones, se encuentra la del establecimiento como regla general, de lotes. En el caso de que no se establezcan dichos lotes, tendrá que justificarse. Adicionalmente, cuando se establezcan varios lotes, se podrá limitar el número de éstos a los que el licitador puede optar, al igual que el número de lotes adjudicables a un mismo licitador. También se permite la oferta integradora en aquellos casos en los que el licitador presente su oferta para varios lotes, en cuyo caso, se podrá realizar un solo contrato con el adjudicatario.

Volviendo a la preparación del expediente, éste se referirá a la totalidad del contrato, sin perjuicio de que pueda ser dividido en lotes para realizar la adjudicación. En el expediente deberán incluirse los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, el documento de existencia de crédito y, para los casos que corresponda, la fiscalización previa de la Intervención. En el expediente deberán incluirse también la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación.

Una vez que se haya completado, será necesario dictar resolución motivada aprobándolo para disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, además de la aprobación del gasto.

La LCSP establece la posibilidad de tramitar este expediente a través de la tramitación urgente y la tramitación de emergencia. La primera se permite en aquellos casos en los que acontece una necesidad inaplazable o sea necesaria por cuestiones de interés público, en ningún caso por falta de previsión. Mientras que la tramitación de emergencia, está prevista para los casos de emergencia por catástrofes o situaciones que generen un grave peligro que afecte a la defensa nacional.

En relación con los Pliegos mencionados anteriormente, en los de Cláusulas Administrativas Particulares, deberán incluirse los pactos y condiciones de determinan los derechos y las obligaciones de las partes contratantes, y deberán ser aprobados, al mismo tiempo o antes, que la autorización del gasto. De igual forma serán aprobados los Pliegos de Prescripciones Técnicas, que contendrán las condiciones para la realización de la prestación y la definición de calidades.

7.2.4. Licitación, adjudicación y formalización

En lo referente a los procedimientos de adjudicación, la nueva Ley incluye dos procedimientos ordinarios o comunes, y dos procedimientos especiales, esto es, el procedimiento negociado y el diálogo competitivo. Además, existe el procedimiento para los contratos menores y el procedimiento para los concursos de proyectos, en función de la cuantía del contrato y de la naturaleza del mismo.

Dentro de los procedimientos ordinarios, encontramos el procedimiento abierto y el procedimiento restringido. En el primero, cualquier procedimiento puede presentar su proposición, algo que no sucede con el procedimiento restringido, al cual sólo pueden concurrir aquellos empresarios que, a solicitud y en atención a su solvencia, resulten seleccionados por el órgano de contratación.

En el caso del procedimiento abierto, los licitadores tienen que presentar la documentación junto con las ofertas, y una vez lo hacen, comienza la apertura y valoración de las propuestas. En el procedimiento restringido, primero tienen lugar la solicitud para optar a participar en la licitación, y posteriormente, la presentación de la oferta de aquellos licitadores que han sido seleccionados, de acuerdo con los criterios establecidos previamente en el anuncio de los criterios.

Dentro de los pasos que componen el procedimiento abierto, de acuerdo al art. 157, se realizar primero la apertura de los sobres con la documentación técnica y administrativa y, después, el correspondiente a los criterios objetivos. Por su parte, en el procedimiento restringido, las condiciones se comprueban antes de autorizar la participación.

Una de las modificaciones se ha producido en el cambio de nomenclatura en el procedimiento con negociación, antes llamado procedimiento negociado. El art. 167 establece las situaciones en las cuales los órganos de contratación podrán adjudicar contratos mediante el procedimiento de licitación con negociación, para los contratos de suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios con publicidad:

- a. *“Cuando para satisfacer una necesidad sea imprescindible un trabajo previo de diseño o adaptación por parte de los licitadores”.*
- b. *“Cuando el objeto del contrato incluya un proyecto o solución innovadora”.*
- c. *“Cuando sea necesario por las circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración jurídica o financiera o por los riesgos inherentes a la prestación”.*
- d. *“Cuando el órgano de contratación no pueda establecer las especificaciones técnicas suficientemente precisas”.*
- e. *“Cuando tras un procedimiento abierto o restringido solo se hubiesen presentado ofertas irregulares o inaceptables”.*
- f. *“Cuando se trate se contratos de servicios sociales personalísimos si el objeto es continuar dando atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.”*

En el caso del procedimiento sin publicidad, los supuestos son:

- a. *“No se haya presentado ninguna oferta o no sea adecuada siempre que las condiciones esenciales del contrato no se modifiquen sustancialmente”*
- b. *“Cuando el contrato tenga que adjudicarse a un empresario determinado por razones técnicas, históricas o protección de derechos exclusivos”*
- c. *“Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañado de medidas de seguridad especiales.”*

Además, en los pliegos será necesario definir los extremos que deberán ser objeto de negociación, la cual se llevará a cabo, al menos, con tres empresas, cuando las circunstancias lo permitan.

El art. 172 de la nueva ley, regula el contenido del diálogo competitivo, que es además una de las novedades de la nueva Ley. Se puede describir el diálogo competitivo como

aquel dirigido por el órgano de contratación con los candidatos seleccionados a solicitud de éstos, para llevar a cabo las soluciones que sean necesarias para satisfacer sus necesidades y que los candidatos elegidos puedan presentar una oferta.

Entre los nuevos procedimientos introducidos por la LCSP, se encuentra el procedimiento simplificado, contemplado para los procedimientos de obras y concesión, cuyo valor sea igual o inferior a los dos millones de euros, y para los contratos de suministros y servicios, cuyo valor estimado sea igual o inferior a los 100.000 euros, y dentro de los requisitos valorables a través de juicio de valor, que dicho juicio no sea superior al 25% del total, con la excepción de los contratos de índole intelectual, para los que la ponderación no podrá ser superior al 45% del total. La descripción de este procedimiento aparece recogida en el art. 159 LCSP.

Con relación al procedimiento de asociación para la innovación, cuyo objetivo es el desarrollo de productos, servicios o cualquier otra innovación y la posterior compra de dichos suministros, en el caso de que se encuentren dentro de los niveles de rendimiento y costes máximos acordados, se establece un procedimiento en varios artículos, en el que se establece una selección y proceso de negociación con los candidatos.

Los concursos de proyectos, es posible limitar el número de los participantes en los mismos, pero la particularidad de estos contratos reside en que existe un jurado compuesto por personas físicas independientes. EL art. 183 define este nuevo procedimiento como “Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado”.

En relación a los contratos menores, se ha establecido un procedimiento que por su reducción, puede hacer pensar en estos contratos como una forma de contratación residual, pues la LCSP establece incluso que se puedan adjudicar directamente. Los importes referidos a este tipo de contratos, fueron modificados por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, gracias a la cual se introdujo una disposición adicional que afecta a la Ley de Contratos, mediante la cual, se eleva el importe de los contratos menores de suministros y servicios, situándose en un valor estimado inferior o igual a los 50.000 euros en determinados entes del Sector Público, como es el caso de las Universidades o de los Sistemas de salud.

Existen una serie de instrumentos a disposición de la Administración para cumplir con la racionalización técnica de la contratación, y entre éstos, se encuentran los siguientes:

- *“Acuerdos Marco: los órganos de contratación disponen de este instrumento para llegar a acuerdos con uno o varios empresarios con el objeto de determinar las condiciones en las que se van a adjudicar los contratos en un periodo determinado, cuya duración no podrá exceder de cuatro años, salvo excepciones justificadas”.*
- *“Sistemas dinámicos de adquisición para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente. El procedimiento es electrónico, tiene una duración limitada y ha de estar abierto durante todo el periodo de vigencia a cualquier empresario que pueda estar interesado y cumpla los criterios de selección”.*
- *“Centrales de contratación: servicios especializados podrán ostentar la contratación centralizada de obras, servicios y suministros, para otros órganos de contratación o bien, adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco. También las Comunidades Autónomas y Entidades locales podrán constituir sus propias centrales de contratación. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades locales así como los organismos y entidades dependientes de los anteriores, también podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley” (art. 228. 3 LCSP).*

7.2.5. Requisitos para contratar con el sector público. Garantías

El Capítulo de la Ley, “Capacidad y solvencia del empresario” establece las normas generales acerca de la capacidad de los licitadores o potenciales licitadores, para poder firmar contratos con el sector público.

El art. 65 LCSP establece que sólo podrán contratar con el sector público

“las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”

Además, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible y, adicionalmente, en los contratos subvencionados, recogidos en el art. 23 LCSP, el contratista está obligado a acreditar la solvencia y no podrá estar y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar.

Más concretamente en el caso de los contratos menores, el art. 131.3 LCSP, establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a aquellos empresarios con capacidad de obrar, que cuenten con la habilitación profesional necesaria, y que cumplan con las normas establecidas en el art. 118. Por lo tanto, no podrá celebrarse una contratación con las características de contrato menor con una comunidad de bienes, por ejemplo, por no tener personalidad jurídica.

En relación a la habilitación empresarial recogida en el art. 131.3 LCSP, “Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118”, debe ser entendido como capacidad o aptitud, en ningún caso como justificación de la solvencia económica o financiera, y en este sentido podemos consultar la Resolución 140/2011, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que la empresa Lex Nova, cuestionaba la exigencia formulada en el apartado 13 de la hoja resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares como “Habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación”, que los licitadores presenten “alguna de las acreditaciones EFQM o ISO 9001, que reconozcan el sistema de gestión de la calidad de su empresa” , pues no guardan relación con las acreditaciones exigidas sobre habilitación empresarial o profesional. Sin embargo, el órgano de contratación asume que se cometió un error al incluir la exigencia de las acreditaciones EFQM o ISO 9001, en el apartado de habilitación empresarial o profesional.

Por su parte, el Tribunal establece que “La habilitación prevista en este artículo se refiere al requisito legal exigido para el ejercicio de determinadas profesiones o actividades empresariales, y es por tanto un requisito de legalidad y no de solvencia de las empresas”

Ahora bien, si tenemos en cuenta lo recogido por el Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 29 de julio de 2016²⁵, en el que se indica que en los contratos menores no tienen por qué recogerse la acreditación de la solvencia técnica del empresario, debido a las especificidades procedimentales inherentes al mismo²⁶.

25 Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 29 de julio de 2016. Disponible en <http://www.contratosdelsectorpublico.es/DocumentosWEB/07Otros/IGAE/IGAE%20Informe%2029-7-2016%20Liquidacion%20y%20repcion.pdf> (ref. 2 de abril de 2019).

26 Carrodeaguas Méndez, R., (2018), “Análisis de la nueva regulación del contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, Reala, Nueva Época. Nº 10. octubre 2018. DOI: 10.24965/reala.v0i10.10557, pp. 56-79.

7.2.6. Apertura, calificación y admisión

El artículo 81.2 del Reglamento General de Ley de Contratación con la Administración Pública, establece a los licitadores un plazo máximo de tres días para que subsanen los defectos u omisiones detectados en la proposición.

Sobre este aspecto, el resultado dependerá de cada casuística concreta, siendo el órgano de contratación el encargado de seleccionar a los licitadores que deberán pasar a la siguiente fase.

Reconoce la Ley la posibilidad de “realizar una revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” (art. 41 LCSP).

7.2.7. Valoración y propuesta de adjudicación

Los criterios de adjudicación aparecen recogidos en el art. 145 y siguientes de la nueva Ley., y como ya se mencionó e apartados anteriores, estarán basados en el principio de la mejor relación calidad-precio, atendiendo a la mejor relación entre el coste y la eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de la vida (artículos 131, 145 y 148 de la LCSP).

En aquellas licitaciones en las que sólo se utilice un criterio de adjudicación, se tendrá en cuenta el coste, bien a través del precio, con un criterio basado en la rentabilidad o bien, el coste del ciclo de la vida.

Por el contrario, cuando se empleen varios criterios de adjudicación, se primará aquellos que hagan referencia a las características del objeto del contrato, que puedan ser valoradas económicamente o traducidas cuantitativamente.

Los criterios cualitativos engloban los aspectos medioambientales y sociales, entre los cuales se encuentran:

- *“La calidad: en la que se encuentra incluido el valor a nivel técnico, las cualidades estéticas, las cualidades en cuanto a la funcionalidad, la mayor o menor accesibilidad,*

el diseño universal válido para todos los usuarios, las características sociales, medioambientales, innovadoras...”

- *“La organización, cualificación y el bagaje de experiencia del personal adscrito al contrato.”*
- *“El servicio posventa, las condiciones de entrega y la asistencia técnica.”*

Para aquellas licitaciones en las que se establezcan mejoras, éstas deberán ser delimitadas mediante los requisitos previos, las diferentes modalidades y los elementos característicos de las mismas, además de tener que justificar su necesaria vinculación. Cuando la valoración de estas mejoras deba ser llevada a cabo por un comité de expertos, no podrá ser superior al 2.5%.

Para los supuestos de ofertas que puedan resultar anormalmente bajas, si se aplica un solo criterio, que será el precio, se estará a lo recogido por el art. 85 del Reglamento de Contratos; para los casos en los que se apliquen varios criterios, se estará a lo que previamente se haya establecido en los pliegos.

En cualquier caso, las ofertas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, serán rechazadas.

7.2.8. Acto de adjudicación Formalización del contrato

Una vez decidido quién será el adjudicatario, tanto a los perdedores, como a los ganadores, se les notificará quien ha sido el beneficiario, así como las características de la oferta ganadora, que la convierten en la más favorable económicamente.

EL propio texto de la ley establece la obligatoriedad de los todos los poderes adjudicadores de las distintas Administraciones Públicas, y el resto de las entidades del sector público, sujetas a la Ley, deben remitir de forma telemática, al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda, todos los datos fundamentales y básicos de los contratos adjudicados para proceder a su inscripción.

8. TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN LA NUEVA LEY 9/2017

8.1. DELIMITACIÓN DEL CONTRATO MENOR

El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que la Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público persiguiendo los siguientes objetivos:

- *“Ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones”*
- *“La publicidad y transparencia de los procedimientos”*
- *“La no discriminación y la igualdad de trato entre los licitadores”*
- *“Asegurar el principio de integridad de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria”*
- *“La eficiencia en la utilización de los fondos”*
- *“La delimitación previa de las necesidades a cubrir”*
- *“La elección de la oferta más ventajosa a nivel económico”*

Pese a los objetivos perseguidos, tras el análisis de la nueva ley, parte de la doctrina ha manifestado que la nueva Ley anunciaba una presencia meramente testimonial de la figura del contrato menor, así quedó evidenciado en las conclusiones tras la celebración de la Jornada sobre la Nueva Ley de Contratos del Sector Público²⁷.

En los últimos tiempos la figura del contrato menor ha sido empleada por las Administraciones Públicas, más concretamente las entidades locales, para acelerar la contratación en los supuestos de bajo importe y por una duración reducida. En aras de una mayor eficacia, este tipo de contratación permite simplificar el procedimiento, permitiendo la libre selección del contratista.

Las novedades de la LCSP, en lo que se refiere a los contratos menores, se centran fundamentalmente en el art. 118, relativo al “expediente de contratación en contratos menores”, en cuyo primer apartado se recogen los importes que los delimitan y que ya han

27 Para más información consultar en https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/11/conten_concl_jornada_nueva_ley_contratos_publicos.pdf, (ref. de 3 de marzo de 2019).

sido mencionados a lo largo de este trabajo. Como ya se ha visto antes, los umbrales establecidos, corresponden al valor estimado del contrato, mientras que en la ley anterior, se refería al importe.

También existen diferencias en cuanto a los suministros, pues en la actual Ley estos contratos menores, se reservan para las obras, servicios y suministros, mientras que en la anterior Ley, únicamente se hacía referencia a los contratos de obras y a “otros contratos”.

El apartado tercero del mencionado art. 118, establece que en el expediente de contratación de los contratos menores, “«se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo”; que “el órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla»” y que “quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.o”.

Como resultado de la tramitación parlamentaria, puesto que no estaba presente en el proyecto de Ley que en su momento fue remitido a las Cortes, se establece la regla de la acumulación de cuantías de contratos menores celebrados con un contratista concreto, que resultan e n una incompatibilidad para contratar, cuando se ha superado un determinado umbral.

Por otra parte, la muerte del contrato negociado de publicidad por razón de la cuantía, y la incorporación de una reglamentación más restrictiva del contrato menor, ha impedido que las Administraciones públicas españolas recurran masivamente a la contratación directa, pues deberán aplicar la ley de contratación con carácter general.

1.1. LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN

La tabla muestra un resumen de las cuantías mínimas y máximas contempladas para la celebración de los diferentes tipos de contratos menores, así como el plazo aplicable en cada uno de ellos.

Tabla 8.2. Plazos e importes contratos menores

	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS
	<40.000€		< 15.000€		< 15.000€		< 40.000 €
	Importe	Días	Importe	Días	Importe	Días	Importe
Abierto Simplificado	<= 2.000.000 €	20 días	<= 100.000 €	15 días	<= 100.000 €	15 días	-
Abierto Simplificado Abreviado	< 80.000 €	10 días hábiles	< 35.000€	10 días hábiles (5 si son bienes corrientes)	< 35.000€	10 días hábiles (5 si son bienes corrientes)	-
Abierto no armonizado	< 5.548.000€	26 días	< 221.000€	15 días	< 221.000€	15 días	26 días
Abierto armonizado	>= 5.548.000€	*(1)	>= 221.000€	*(1)	>= 221.000€	*(1)	30 días (2)
Restringido no armonizado	< 5.548.000€	15 días	< 221.000€	15 días	< 221.000€	15 días	15 días
Restringido armonizado	>= 5.548.000 €	30 días	>= 221.000€	30 días	>= 221.000€	30 días	30 días (2)
Con negociación no armonizado	< 5.548.000€	15 días	< 221.000€	15 días	< 221.000€	15 días	15 días
Con negociación armonizado	>= 5.548.000 €	30 días	>= 221.000€	30 días	>= 221.000€	30 días	*(1)

Fuente: Juan Carlos G. Melián en www.nosoloaytos.com (2017)

**(1). Se puede reducir el plazo a 15 días con anuncio de información previa (antelación máxima de 12 meses y mínima de 35 días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación. Si la presentación de ofertas es por medios electrónicos, el plazo general se puede reducir a 5 días. En los casos de tramitación urgente (art. 119), el plazo nunca podrá ser inferior a 15 días.*

(2). Si la presentación de ofertas es por medios electrónicos, el plazo general se puede reducir a 5 días.

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

8.2. PROBLEMAS SURGIDOS TRAS LA APROBACIÓN DE LA LEY 9/2017

Son varios los autores que, sobre los contratos menores han expresado sus dudas acerca de la posibilidad de fraude que entrañan estos contratos y, que pese a la reducción de los importes que permiten limitar la adjudicación directa, puedan suponer un medio para cometer fraude. En ese sentido se ha pronunciado Rafael Domínguez, contraponiendo la idea de que “el principio de eficacia al que la administración está obligada y que con un adecuado contrapeso

entre la transparencia la integridad y la eficacia, y a ello añadido que las personas que lo emplean se presume su honorabilidad”²⁸.

Por su parte, Gimeno Felú también considera que la limitación de los umbrales o cuantías, supone una desincentivación para su uso “con la nueva ley se podrán utilizar pero no con el carácter intensivo de antes”²⁹.

En su origen, los contratos menores, surgieron como respuesta a la necesidad de simplificar y agilizar aquellas actividades que, por su importe, demandaban una gestión más rápida³⁰. En relación con el fraccionamiento, el autor opina que es una falsedad considerar que “los contratos menores se llevan a cabo deliberadamente con intención de orillar el procedimiento general de contratación, mediante un fraccionamiento torpe y consciente del objeto del contrato”, puesto que teniendo en cuenta el objeto y el importe de los mismos, no hay opción de que puedan ser fraccionados. En segundo lugar, porque en muchas ocasiones, la celebración del contrato menor responde a una falta de planificación temporal de las administraciones, que se ven abocadas a recurrir a este tipo de contratación para dar continuidad a los servicios que prestan o a los suministros que proveen.

Señala Garcés también un aspecto llamativo relacionado con la celebración de los contratos menores, y más concretamente en los momentos previos a la aprobación de la nueva Ley, poniendo de manifiesto que en ese periodo, se produjo una especie de efecto llamada o la incertidumbre que generaba la nueva redacción del art. 118 de la LCSP, “incrementándose en el primer trimestre su uso en muchas Administraciones Públicas, hasta un cincuenta por ciento”, lo cual, supone una paradoja en sí misma, pues la finalidad perseguida era precisamente la de “contrarrestar el efecto aparentemente nocivo de los contratos menores”.

Entre las novedades que introduce la redacción de la nueva Ley, se encuentra el segundo párrafo del art. 118 LCSP, que establece que para la tramitación del expediente se ha de exigir “el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”. Aquí el

28 Domínguez, R., (2017), “Contenidos y conclusiones de la jornada sobre la nueva ley de contratos del sector público”, disponible en https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/11/conten_concl_jornada_nueva_ley_contratos_publicos.pdf, (ref. de 14 de abril de 201).

29 Gimeno Feliú, J.M., (2017), “Contenidos y conclusiones de la jornada sobre la nueva ley de contratos del sector público”, disponible en https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/11/conten_concl_jornada_nueva_ley_contratos_publicos.pdf, (ref. de 14 de abril de 201).

30 Garcés Sanagustín, M.,(2018), “Los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, *Revista Española de Control Externo*. Vol. XX . N.º 60 (Septiembre 2018), pp. 99-116

problema es determinar qué órgano debe ser el encargado de la emisión de dicho informe. EL propio artículo se refiere al órgano de contratación, lo cual, en opinión de Garcés, debe entenderse con arreglo al titular del mismo (Informe 42/2017 de la JCCPE sobre interpretación del artículo 118.3 de la LCSP). En este caso, ante la consulta planteada por el Ayuntamiento acerca de quien tiene que firmar el citado informe, la JCCPE responde indicando que “el informe de necesidad irremediadamente debe ir firmado por el titular del órgano de contratación, sea cual sea este, salvo que dicha competencia haya sido delegada en los términos legalmente establecidos”.

Otro de los puntos que han despertado la controversia es el referido al tercer párrafo del art. 118, en el que se indica,

“En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168 a).2”

Con relación a esta cuestión, la tesis de la de la JCCPE, el expediente propio de la contratación de los contratos menores debe justificar la concurrencia de dos circunstancias, como señala Garcés. Por un lado, “que el objeto del contrato no se modifica de forma fraudulenta, de modo que aquel se mantiene incólume a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública”; y por otro lado, “que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral establecido”.

En esta última aclaración surge la controversia, pues de ser así, un contratista que ya hubiera celebrado un contrato menor no podría celebrar otro si supera los límites definidos. En este caso, la JCCPE recurre al art. 3.1 del Código Civil para interpretar el texto,

“Bajo esta premisa parece claro que la interpretación separada de los dos requisitos que cita el precepto conduce al absurdo, /.../ de modo que procedería considerar ambas condiciones como cumulativas y conectadas con un fin último coincidente. Como hemos visto, tal fin es precisamente la proscripción de la división arbitraria del contrato con la finalidad de defraudar los umbrales establecidos para el contrato menor, lo que resulta plenamente congruente con el contenido de la segunda condición que venimos tratando en la medida en que la forma habitual de fraude consiste, en este caso, en la realización sucesiva de contratos menores con el mismo objeto exactamente, esto es, refiriéndose a un contrato que debió ser tratado como una unidad tanto en el aspecto económico como en el aspecto jurídico”

Por tanto, la LCSP no establece una limitación para la celebración de contratos menores con un mismo licitador cuando las prestaciones que ofrece sean diferentes en cuanto a su objeto y no formen una unidad. Lo cual significa que la celebración de dichos contratos debe estar justificada, y dichos contratos no pueden formar parte de la misma unidad, siendo además, injustificable su fragmentación.

Por otra parte, el art. 29 de la LCSP, establece la duración temporal de estos contratos, de manera que si la diferencia entre la celebración de los contratos menores es superior a un año, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de ese periodo de tiempo, no será necesario realizar una nueva justificación para la contratación del segundo contrato menor.

No coincide con esta interpretación la JCAA (Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón), al igual que otros órganos consultivos de diferentes Comunidades Autónomas, considerando que

“la regla de la incompatibilidad que establece el artículo 118.3 debe operar respecto de anteriores contratos menores de la misma tipología que aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva. Es decir, respectivamente entre los contratos de obras, o de servicios, o de suministros anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obras, o de servicios o de suministros que pretendan adjudicarse. Puede presumirse que el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada”

9. LAS CENTRALES DE COMPRA EN LA NUEVA LEY 9/2017

9.1. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Los sistemas de racionalización técnica de la contratación aparecen regulados en la Ley 9/2017, dentro del Libro Segundo, Título I, Capítulo II. Los tres sistemas reconocidos son el acuerdo marco, el sistema dinámico y el contrato centralizado.

El acuerdo marco preestablece una serie de condiciones o términos que serán comunes a todo los contratos basados en el acuerdo marco. Una vez se celebra el acuerdo marco, los órganos y organismos que estén interesados en la adquisición de servicios o suministros, tendrán que

seleccionar dentro del catálogo o a través de una nueva licitación, a la empresa participante en el acuerdo marco firmado, los servicios o productos que puedan satisfacer de la mejor manera posible sus necesidades. Para ello, la Dirección General de la Racionalización y Centralización de la Contratación, propondrá la adjudicación del contrato basado correspondiente.

Existen dos tipos de acuerdos marco. En primer lugar, los que no tienen todas las condiciones fijadas en el acuerdo marco. Para estos casos, en cada contrato basado es necesario realizar una segunda licitación con los adjudicatarios del acuerdo marco, con la finalidad de que los términos y condiciones que no se encontraban definidos, lo sean, de acuerdo a lo establecido en el art. 221 de LCSP.

En segundo lugar, si las condiciones ya se encuentran fijadas en el acuerdo marco, no será preciso acudir a una segunda licitación, salvo que se estime que es posible obtener mejores condiciones de mercado, por grandes pedidos, por ejemplo, en cuyo caso, se promoverán nuevas licitaciones.

En los casos en los que el acuerdo marco establezca todos los términos, (con nueva licitación o no), la posibilidad de aplicar cualquiera de los dos sistemas, deberá ser contemplado en el pliego regulador del acuerdo marco, en el cual quedarán fijados los supuestos en los que se acudirá a una nueva licitación.

La periodo de duración de un acuerdo marco no podrá ser superior a los cuatro años, excepto en aquellas situaciones excepcionales fijadas y siempre que se acompañen de las debidas justificaciones. No obstante, la duración del acuerdo marco deberá estar justificada en el expediente y además se valorarán especialmente las peculiaridades y características del sector y de la actividad que sea objeto del mismo.

El sistema dinámico puede ser definido como un proceso de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente, totalmente electrónico y abierto durante la vigencia a las empresas que cumplan los criterios de selección. La duración está limitada y debe aparecer fijada en el pliego, al igual que los criterios de selección. La contratación se lleva a cabo mediante un procedimiento restringido.

El art. 224 LCSP, establece la implementación de estos sistemas dinámicos, la cual será mediante procedimiento restringido. La incorporación de las empresas al sistema podrá llevarse a cabo a lo largo de toda la vigencia del sistema, y la evaluación de solicitudes se llevará a cabo en consonancia con los criterios de selección. Se admitirán en el sistema todos los

solicitantes que cumplan los criterios de selección, de forma que no podrán aplicarse limitaciones sobre el número de candidatos admisibles en el sistema.

Antes de la adjudicación de contratos específicos, los órganos de contratación deberán seguir el siguiente procedimiento, según el art. 224.5 LCSP:

a) “Publicar un anuncio de licitación en el perfil de contratante en el cual se precise que se trata de un sistema dinámico de adquisición y el período de vigencia del mismo.”

b) “Indicar en los pliegos, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de compras previstas, así como la información necesaria relativa al sistema dinámico de adquisición, en particular el modo de funcionamiento del mismo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.”

c) “Indicar toda división en categorías de productos, obras o servicios y las características que definen dichas categorías.”

d) “Ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación, de conformidad con el artículo 138.”

El contrato centralizado incluye las prestaciones destinadas a varias entidades del sector público. En esta tipología de contratos, se integran en un expediente único, las prestaciones de servicios de varios ministerios y organismos. En contraposición al acuerdo marco, en el contrato centralizado, los servicios concretos que la empresa está obligada a prestar, aparecen definidos en el expediente de contratación, al igual que el importe de la licitación del contrato y su financiación.

Están fuera de este sistema de financiación las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

En relación al acuerdo marco, esta tipología de contratación, permite homogeneizar los niveles de prestación de los diferentes ministerios y organismos, teniendo en cuenta que la determinación de las necesidades, está recogida en el pliego de condiciones del contrato, para lo cual, la Dirección General de la Racionalización y Centralización de la Contratación establecerá unos criterios generales a los que deben adaptarse los Centros Gestores.

En relación a la metodología empleada, el proceso de preparación de los acuerdos marco y de los contratos centralizados, se basa en las siguientes tres fases:



En la primera fase, “análisis de la oferta”, se lleva a cabo la detección de las necesidades de la Administración. Son varias las tareas a realizar:

- Identificación de los servicios y suministros que son de uso común por parte de la Administración.
- Estudio de las necesidades que los ministerios y el resto de los organismos presentan a través de la información facilitada, para establecer la tipología y características de los suministros que deberán adquirir.
- Análisis de los contratos en vigor, en cuanto a las prescripciones técnicas, las condiciones recogidas en los pliegos, las cláusulas administrativas particulares, los importes unitarios, etc.
- Recopilación de los datos referentes a los contratos centralizados que se encuentran en vigor y que son susceptibles de ser centralizados, para delimitar el ámbito subjetivo, las fechas de incorporación de los ministerios y organismos a los contratos centralizados y qué servicios es necesario contratar.

En la parte de análisis de las ofertas, se lleva a cabo un estudio de mercado, en el que de forma más pormenorizada se desarrollan las siguientes tareas:

- Estudiar la normativa sectorial de aplicación llevar a cabo las reuniones con los ministerios y organismos con competencias de regulación del sector, con el objetivo de conseguir que los pliegos reguladores se adecúen a la normativa y a los criterios interpretativos de los órganos competentes.
- Analizar las empresas del sector, atendiendo a criterios de implantación territorial, tamaño, capacidad de gestión y suministro, de manera que sea posible determinar los lotes, los tipos contratables, la subcontratación, y la capacidad de las empresas para convertirse en licitadores.
- Analizar las características y precios de los productos que existen en el mercado, para realizar un estudio de los costes.

- Consultar a las empresas del sector, de manera pública y a través del sitio Web, sobre cuestiones relativas a los acuerdos marco o contratos que puedan llegar a celebrarse, con anterioridad a la aprobación de los pliegos de las condiciones. De contratación.

La tercera etapa consiste en la elaboración de la documentación que debe contener el expediente de contratación, y las tareas a realizar son:

- Elaboración de los pliegos que contienen las prescripciones técnicas y las cláusulas administrativas particulares, con el objetivo de parametrizar los criterios comunes para la prestación de los servicios, y las necesidades específicas de cada ministerio y organismo. Además, se definen criterios homogéneos para elaborar el presupuesto.
- Recuperación de la información aportada por los ministerios y organismos, tanto en los contratos centralizados, como en los acuerdos marco.
- Solicitar informe de los pliegos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

9.2. CENTRALES DE CONTRATACIÓN

El art. 2.1.16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, ya incluía la definición de central de contratación, indicando que se trata de un “Poder adjudicador que realiza actividades de compra centralizadas y, eventualmente, actividades de compra auxiliares”.

El art. 1.10 de la Directiva 2004/18/CE definía la central de compras como “un poder adjudicador que adquiere suministros y/o servicios destinados a (otros) poderes adjudicadores, o adjudica contratos públicos o celebra acuerdos marco de obras, suministro o servicios destinados a poderes adjudicadores”.

En un primer momento, y dentro del contexto europeo, la centralización de las compras públicas se consideró como una medida que podía llegar a tener efectos restrictivos sobre la competencia³¹.

31 DIMITRI, N., DINI, F., & PIGA, G.: “When should procurement be centralized?” In N. Dimitri, G. Piga, & G. Spagnolo (Eds.), Handbook of Procurement, 2006, p. 49

La posibilidad de creación de centrales de compra fue admitida ante el aumento en la creación de en algunos Estados miembros ya se habían desarrollado mecanismos de centralización de las adquisiciones, por lo que resultaba obligada la reglamentación de estas nuevas técnicas, para garantizar la igualdad de trato y el principio de no discriminación³².

En España la anterior Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establecía en el art. 184 la contratación de forma centralizada de mobiliario, material y equipo de oficina y otros bienes, así como equipos y sistemas para el tratamiento de la información y la contratación centralizada de servicios³³. Estas disposiciones eran de aplicación sólo a la Administración General del Estado.

Fue a través de la Disposición adicional décima del TRLCAP (Ley 53/1999, de 28 de diciembre), la que establecía que otros niveles territoriales pudieran emplear este tipo de instrumentos de contratación centralizada de la Administración General del Estado para la adquisición de bienes y servicios, concretamente, que Comunidades Autónomas, Entidades locales, y los organismos autónomos y entes públicos de éstas, podrían adherirse al sistema estatal de contratación centralizada.

Antes de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, las Comunidades Autónomas ya habían comenzado a aprobar disposiciones relacionadas con la contratación centralizada, mientras que los ayuntamientos comenzarían más tarde, concretamente tras la publicación de la Ley 27/2013. De 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Finalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula las centrales de contratación a través de la sección 4ª del capítulo II, Racionalización Técnica de la Contratación, del Libro Segundo (arts. 227-230).

No obstante, su regulación se encuentra dispersa, pues en la Disposición adicional segunda, “Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales”, es donde se encuentra regulada la incorporación de los Entes locales a las centrales de contratación de la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas y asociaciones de entidades

32 Comisión Europea [2011] p. 7. En concreto, entre 2006 y 2009, el número de contratos marco adjudicados se ha multiplicado prácticamente por cuatro. En 2009, más de 25.000 contratos marco representaban alrededor de una séptima parte del valor de todos los contratos publicados en el DOUE. Ese mismo año, el 6,8% de todos los contratos fueron otorgados por poderes adjudicadores que actuaban por cuenta de otras autoridades. Más del 40% del valor de los contratos publicados por órganos de adquisición conjuntos o centrales correspondía a acuerdos marco

33 Art. 200, sustituido después por art. 199 TRLCAP.

locales. Por su parte, la Disposición adicional vigesimoséptima, establece las normas que son de aplicación para la adquisición centralizada de medicamentos y productos y servicios sanitarios.

En relación con el nivel de utilización de este tipo de centrales de compra, y según el método de evaluación de la Comisión Europea referido a la *contratación colaborativa*, que es la llevada a cabo a través de más de un poder adjudicador, coloca a España en una posición rezagada, con tan sólo el 1% de dicha contratación, siendo una de las más bajas de toda la Unión³⁴.

Según el art. 227.2 LCSP, la actual definición de central de compras,

“Las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.”

En relación al concepto de compra conjunta, abarca una gran variedad de actividades, pues puede referirse desde la preparación coordinada de la documentación contractual común, hasta la actuación conjunta en un procedimiento de contratación³⁵.

En relación con las actividades realizadas por las centrales de compra, podemos dividir las en dos grupos. Por un lado, actúan como mayoristas (compran, venden y revenden), adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público. Por otra parte, actúan como intermediarios (no pagan, no receptionan y no venden), adjudicando contratos, acuerdos marco y sistemas dinámicos para otros entes.

9.3. SISTEMA ESTATAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

El Sistema Estatal de Contratación Centralizada está constituido dentro de la Administración General del Estado, aunque los poderes adjudicadores pertenecientes a los gobiernos autonómicos y locales se pueden adherir de forma voluntaria.

Siguiendo lo establecido en el art. 229.5 LCSP, la Junta de Contratación Centralizada es el órgano de contratación del Sistema estatal de Contratación centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, encargada de ofrecer

34 Gallego Córcoles, I., (2018), “Novedades en la centralización de compras en la ley 9/2017 de contratos

del sector público”, Revista Española de Control Externo. Vol. XX. N.º 60 (septiembre 2018), pp. 189-217. Disponible en https://www.tcu.es/repositorio/13bf4616-93f1-428d-a091-0a946745dcdb/R_60_6_GALLEGO_Novedades.pdf (ref. de 10 de abril de 2019).

35 *Ibidem*, p. 198.

el asesoramiento técnico necesario para que el Sistema Estatal de Contratación Centralizada funcione adecuadamente. Las principales características de este Sistema pueden resumirse en la tabla 3:

Tabla 3. Principales características del Sistema Estatal de Contratación Centralizada

Organización	Integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública	Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación	
Financiación	Presupuestos Generales del Estado		
Ámbito subjetivo	Obligatorio: AGE, Entidades Gestoras y Servicios Comunes SS, OAAA	Voluntario. CCAA, EELL y demás entidades del SP Estatal	
Procedimientos	Acuerdos Marco	Contratos Centralizados	Encomienda de Gestión
Bienes y servicios incluidos	Bienes y Servicios de utilización general en la Administración y características homogéneas	No incluye medicamentos y servicios o productos sanitarios	

Fuente: elaboración propia a partir de Ministerio de Hacienda y Función Pública³⁶.

Tal y como recoge la tabla 3, la contratación de obras, suministros y servicios se podrá efectuar a través del correspondiente contrato, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición.

Los acuerdos marco se emplean para las compras de vehículos, PC's y software ofimático, impresoras, fotocopiadoras y escáneres, servidores y sistemas de almacenamiento, servicios de desarrollo, servicios de alojamiento, equipos y software de comunicaciones, combustibles en estaciones de servicio, electricidad, papel, equipos audiovisuales, muebles, material de oficina, publicidad institucional y sistemas de seguridad.

Según datos del propio organismo referidos a 2018, se elaboraron un total de 21 acuerdos marco por un importe de 1056 millones de euros, 9144 contratos basados, siendo el número de empresas adjudicatarias de acuerdos marco de 972³⁷. En la parte referente a los contratos centralizados, a lo largo de 2018 se efectuaron contratos sobre 9 materias centralizadas, 18

36 Ministerio de Hacienda y Función Pública. Racionalización técnica de la contratación. Disponible en <http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/PPT.Pablo%20Arellano.pdf>, (ref. de 12 de abril de 2019).

37 Disponible en <https://contratacioncentralizada.gob.es/dg-en-cifras>, (ref. de 20 de abril de 2019).

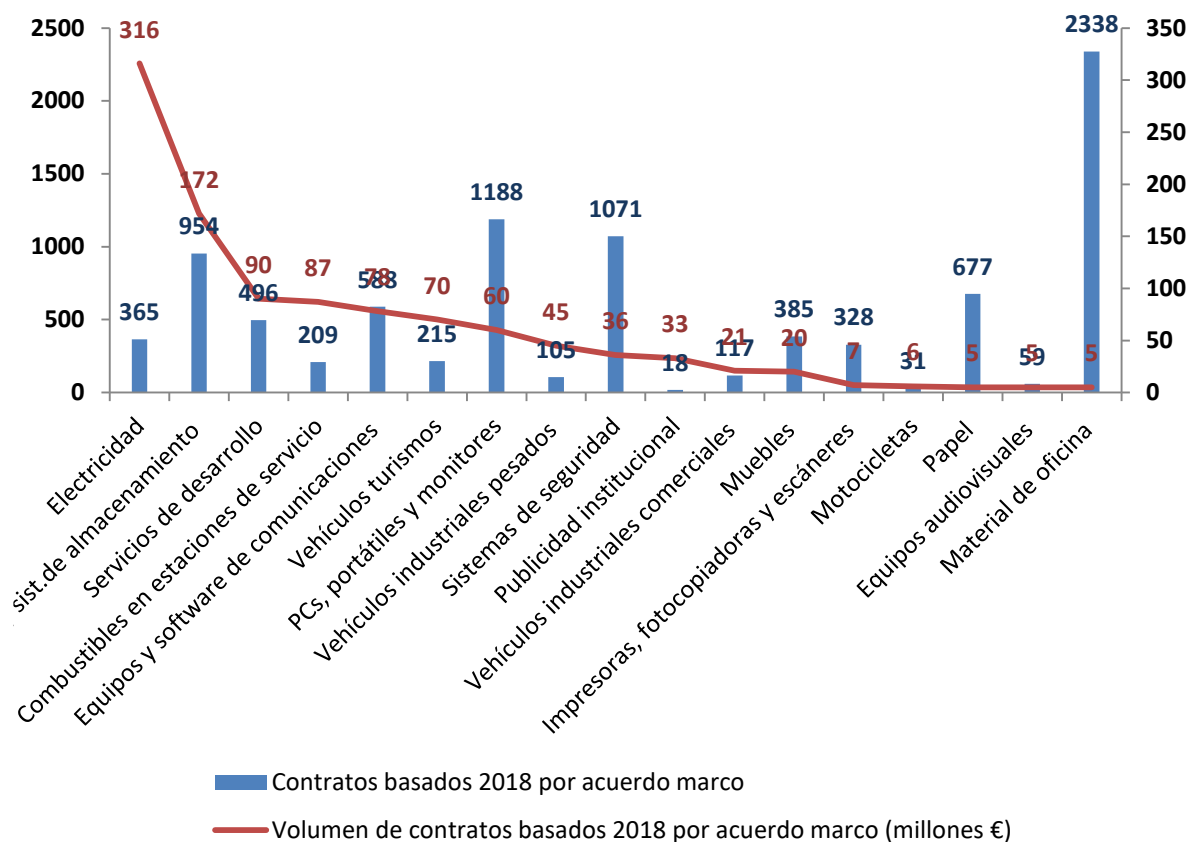
contratos centralizados, con un volumen ejecutado de 339 millones de euros y 67 lotes y empresas adjudicatarias.

El gráfico 1 muestra el número de contratos marco y el importe de los mismos en 2018, y en él se puede observar que el mayor volumen de contratos corresponde a Material de oficina con una cifra de 2.338 contratos, PCs, portátiles y monitores con 1188 contratos y Sistemas de seguridad con 1071 contratos.

Si tenemos en cuenta el importe de los contratos marco celebrados, la lista la encabezan los contratos sobre electricidad con 316 millones de euros y, a continuación los de Servidores y sistemas de almacenamiento con un volumen de 172 millones de euros.

Los correspondientes al material de oficina, que suponían el volumen más alto de los contratos celebrados a través de acuerdos marco, en valor monetario tan sólo ascienden a 5 millones de euros.

Gráfico 1. Contratos basados 2018 por acuerdo marco y Volumen de contratos basados 2018 por acuerdo marco (millones €)



Fuente: elaboración propia a partir de <https://contratacioncentralizada.gob.es>

Si tenemos en cuenta el ámbito de afectación de los contratos celebrados a través de acuerdos marco, tenemos que el 80% corresponden al servicio público estatal, el 15% a las Comunidades Autónomas y el 5% a las entidades locales.

En cuanto al volumen de contratación, el 83%, un total de 873 millones de euros, corresponden a l sector público estatal, el 13%, un total de 136 millones de euros, corresponden a las Comunidades Autónomas y, el 4% restante, a las entidades locales, con un volumen de 46 millones de euros. Por tanto, la participación de los entes locales en este tipo de contratación, tanto en importe, como en el número de contratos, es aún muy baja.

10. CASO DE ESTUDIO. COMPARATIVA DE UNA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Para la realización de la parte práctica que incorporamos a este trabajo hemos tomado como referencia la adjudicación realizada por el Servicio de Compras de la Generalitat Valenciana, con fecha 15 de noviembre de 2016, correspondiente a un expediente de contratación mediante Acuerdo Marco para “suministro de papel y material de oficina no inventariable. Expediente 4/15CC”, así como la última adjudicación realizada por dicho Servicio el día 7 de mayo de 2019, correspondiente a un expediente de contratación mediante acuerdo marco “para el suministro de papel y material de oficina e informático no inventariable a la administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas, exp. 3/18CC”.

Se han comparado los importes de los productos correspondientes a los dos Acuerdo Marco mencionados, antes y después de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos y, posteriormente, hemos comparado el coste de los pedidos correspondientes a dichos acuerdos, con el importe de ese mismo pedido en el mercado libre, es decir, adquiriendo esos mismos productos en cualquier tienda física o por internet.

Para realizar la comparación ha sido necesario tener en cuenta la descripción del producto, pues los códigos asignados son diferentes en ambos acuerdos. Una vez extraídas las coincidencias, se ha tomado una muestra de productos de forma aleatoria para proceder a comparar los precios y el importe resultante de la realización de un pedido.

Es importante aclarar que en el caso de algunos productos, se ha tomado como referencia el que tiene una descripción más aproximada al que aparece en el listado de productos de los

acuerdos marco, pero entendemos que puede haber diferencias pues salvo en algunos casos en los que se incluye la marca, puede tratarse de productos similares.

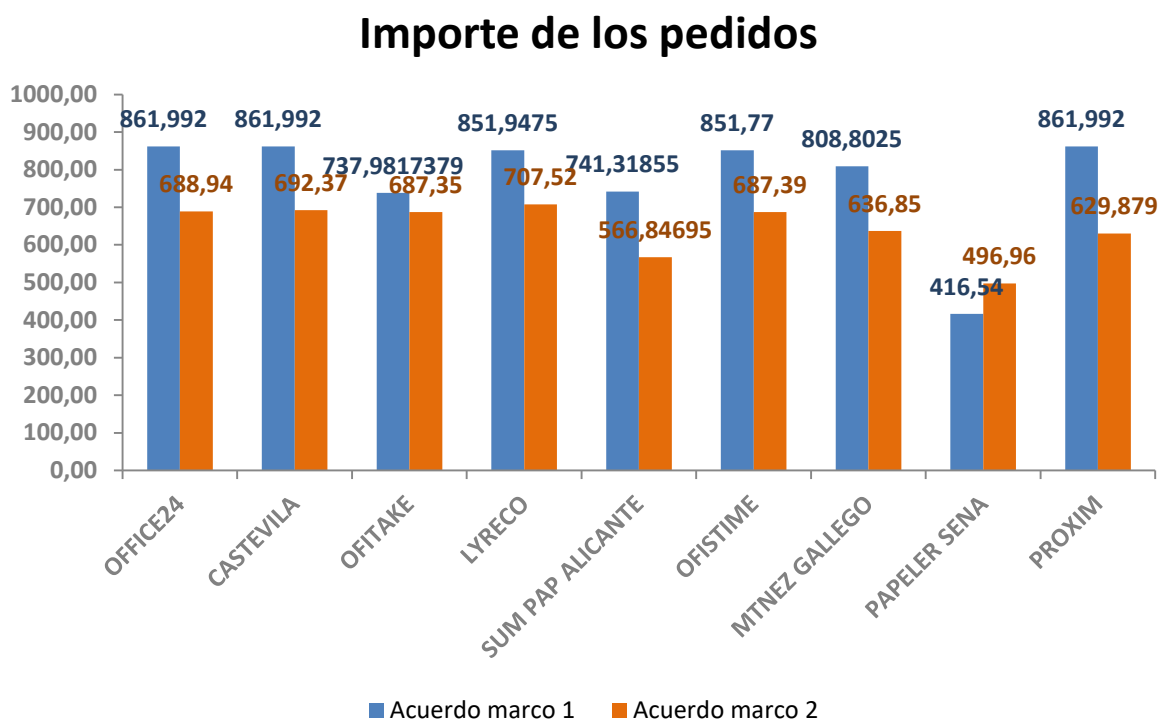
Para la comparación entre diferentes acuerdos marco, se han tenido en cuenta sólo aquellas empresas que aparecen como adjudicatarias en ambos contratos para que la comparación de precios e importe de los pedidos sea coincidente.

Con el objetivo de comprobar si se ha producido una subida o bajada de los precio, en términos generales, hemos considerado que se realiza la compra de una unidad de cada uno de los productos. El importe final del pedido, será por tanto, la suma de los importes de cada uno de los productos.

El resultado obtenido se muestra en el gráfico 2, donde se puede comprobar que el importe de los pedidos desciende en el caso de todos los proveedores que ya se encontraban en el anterior Acuerdo Marco, excepto la empresa “Papelería Sena”, que experimenta una subida, aunque se sigue situando como la empresa que realiza la oferta más barata en conjunto, sobre la muestra de productos seleccionados.

Los resultados no dejan de resultar llamativos pues sería de esperar que transcurridos unos años, los precios ofertados, si tenemos en cuenta la subida del Índice de Precios al Consumo, deberían ser superiores.

Gráfico 2. Importe de los pedidos en los Acuerdos Marco

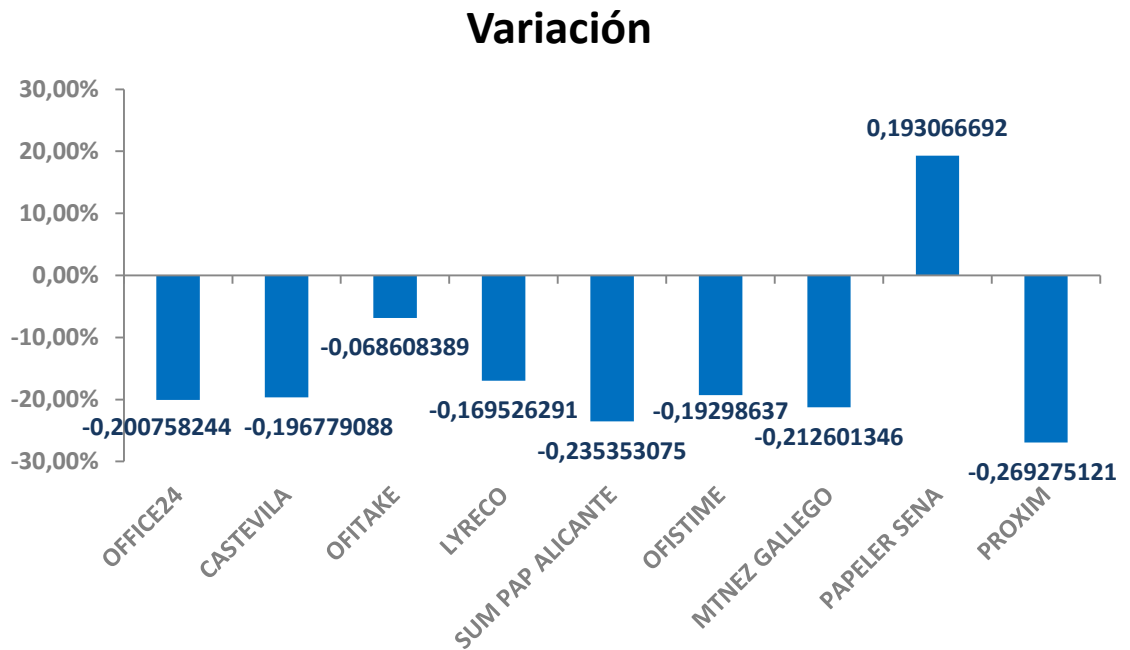


Fuente: elaboración propia

Podemos comprobar que la empresa que ha realizado la oferta en conjunto más económica ha sido “papelería Sena”, con un importe de adquisición en este segundo acuerdo marco, para nuestra muestra de productos, de 496.96€. También fue la oferta más ventajosa en el primer acuerdo marco, con un precio de adquisición de nuestra cesta de 416.54€. Por encima de ella en coste se encuentran el resto de las empresas, siendo la que peor oferta ofrece en este segundo acuerdo marco la empresa “Lyreco”, con 707.52€ para nuestra cesta de la compra. En el primer acuerdo marco las ofertas más desfavorables fueron tres, “Office24”, “Castevila” y “Proxim”, con un coste de 861.99€ en todas ellas para nuestra muestra de compra.

En términos relativos, la variación experimentada por los precios es la que muestra el gráfico 3:

Gráfico 3. Variación porcentual de precios en el conjunto de productos seleccionados



Fuente: elaboración propia

Como puede verse, la bajada más importante la registra la empresa “Proxim”, con una reducción del 26.93%, seguida por la empresa “Sum. Pap. Alicante”, con un descenso del 23.54% y de “Martínez Gallego”, con una bajada del 21.26%.

Sin embargo, estos descensos han actuado como corrector de los precios anteriores y el resultado final ha sido la igualación de las ofertas, pues como se ha comentado antes y puede

verse en el gráfico 2, tres empresas, entre ellas la seleccionada como proveedora, coinciden en el importe del pedido de muestra que hemos realizado.

Ahora bien, si realizamos una nueva comparación partiendo del supuesto de que a cada empresa se le realiza un pedido, de acuerdo con los dos Acuerdos Marco, la suma de los pedidos del conjunto de empresas del Acuerdo Marco 2, supone un importe de 5794,11 €, mientras que la suma de los pedidos realizados de acuerdo al Marco 1, equivale al importe de 6994,34€. Por tanto, la reducción de precios en conjunto es significativa.

Si tenemos en cuenta los precios en el mercado libre, la compra de los mismos productos en tiendas online supone un importe de 844.97€, es decir, un importe superior a cualquiera de las ofertas del Acuerdo Marco 2. Respecto del Acuerdo Marco 1, la cuantía de esta compra en el mercado libre sólo es más cara en el caso de las empresas Ofitake, Sum. Pap. Alicante, Martínez Gallego y Papelería Sena, tal y como se recoge en la tabla siguiente:

Tabla 4. Comparativa precios en el mercado libre con los Acuerdos Marco

	OFFICE24	CASTEVILA	OFITAKE	LYRECO	SUM PAP ALCANTE	OFISTIME	MTNEZ GALLEGO	PAPELER SENA	PROXIM	promedio
Acuerdo marco 1	861,99	861,99	737,98	851,95	741,32	851,77	808,80	416,54	861,99	777,15
Acuerdo marco 2	688,94	692,37	687,35	707,52	566,85	687,39	636,85	496,96	629,88	643,79
Compara en el mercado libre	844,97	844,97	844,97	844,97	844,97	844,97	844,97	844,97	844,97	844,97
Diferencia respecto de las empresas del Acuerdo Marco 1	17,02	17,02	-106,99	6,98	-103,65	6,80	-36,17	-428,43	17,02	-67,82
Variación porcentual respecto de las empresas del Acuerdo Marco 1	-1,97%	-1,97%	14,50%	-0,82%	13,98%	-0,80%	4,47%	102,85%	-1,97%	8,73%
Diferencia respecto de las empresas del Acuerdo Marco 2	-156,03	-152,60	-157,62	-137,45	-278,12	-157,58	-208,12	-348,01	-215,09	-201,18
Variación porcentual respecto de las empresas del Acuerdo Marco 2	22,65%	22,04%	22,93%	19,43%	49,06%	22,92%	32,68%	70,03%	34,15%	31,25%

Fuente: elaboración propia

A pesar de los resultados obtenidos con este ejercicio, no podemos concluir sin embargo, que la nueva Ley de Contratos del Sector Público suponga un ahorro para las Administraciones, pues sería necesario ampliar el ámbito de estudio, que permitiera llegar a conclusiones más robustas.

Además, este análisis cuenta con una serie de limitaciones. En primer lugar, la cesta de productos que se ha elegido es aleatoria, pero desconocemos la frecuencia de compra de cada producto, con lo cual, para obtener datos reales del potencial ahorro que pueda producirse, deberíamos conocer cuáles son los productos más demandados por las Administraciones, pues aunque la oferta en conjunto sea más barata, hay algunos productos cuyo precio ha subido. Si esos productos son los que tienen una frecuencia de compra mayor, y aquellos en los que ha bajado el precio son los menos demandados, el efecto de la rebaja de precios seguramente quedaría compensado.

Por otro lado y respecto de la compra en el mercado libre, entendemos que el importe de esa cesta de productos es una aproximación, pues a lo largo de la búsqueda de precios nos hemos encontrado con ofertas por importe de pedido, que no se han aplicado al resultado obtenido y que habrían hecho que bajara el precio de la compra total.

También debemos tener en cuenta que la intención de la comparación no ha sido obtener el precio más económico, pero de haber realizado la búsqueda de productos con ese objetivo, también se vería reducido el importe total del pedido.

Otra de las limitaciones respecto de la comparativa con los precios del mercado libre, reside en el hecho de que no ha sido posible localizar la totalidad de los productos seleccionados en un único distribuidor, inconveniente que sin duda, no afecta a los proveedores que forman parte del Acuerdo Marco, por lo que ha sido necesario acudir a varios proveedores para obtener precio de los productos elegidos.

11. CONCLUSIONES

Tras la realización del presente trabajo basado en el estudio de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26

de febrero de 2014, hemos llegado a establecer una serie de conclusiones que exponemos a continuación:

1. En primer lugar podemos decir que la nueva Ley presenta luces y sombras. Los principios inspiradores de la misma, recuperados de las Directivas europeas que la hacen posible, no parecen estar presentes en la regulación elaborada. Se observa el deseo del legislador por aumentar la competencia y permitir un mayor acceso a las pequeñas y medianas empresas, en el caso del primero, restringiendo los casos en los que es posible acudir a la ejecución de prestaciones por medios propios, incentivando la división de los contratos en lotes, permitiendo la subcontratación sin límites de forma general, entre otros.
2. Relacionado con la prevención de la corrupción, el incremento de la transparencia y la lucha contra el fraude, se han incorporado una serie de medidas, que dicho sea de paso, esperamos que tengan el resultado para el que fueron consignadas, entre las que citamos la ampliación del concepto de conflicto de intereses, la nueva regulación de las Mesas de Contratación al profesionalizarlas, el diseño de un nuevo sistema de gobernanza pública, la creación de la Oficina Independiente de regulación y Supervisión de Proyectos, la Oficina Nacional de Evaluación, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y se mantiene la obligación de remitir la obligación e información a efectos estadísticos y de fiscalización al Tribunal de Cuentas u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
3. En cuanto a la reducción de las cargas administrativas y la simplificación del procedimiento, se observa en la creación de un procedimiento simplificado abierto en el que se reducen los plazos, excluyendo la posibilidad de presentación de una garantía provisional, debiendo la Mesa de Contratación evaluar las ofertas en la misma sesión, comprobar los requisitos y requerir para la constitución de la garantía definitiva. Relacionado con este objetivo, citamos también la implementación de los medios electrónicos, a pesar de que la norma establece numerosas excepciones a la obligatoriedad de operar con ellos.
4. Una de las principales novedades de la Ley es la que afecta a los Poderes Adjudicadores No Administración Pública (PANAP), los cuales deberán regirse por los mismos procedimientos aplicables al resto de las Administraciones públicas, desapareciendo las instrucciones de contratación. Junto a éste y en relación con los adjudicadores, otra de las novedades es la incorporación de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales y asociaciones profesionales, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos siempre que se cumplan determinadas circunstancias.

5. En relación con los contratos menores, la nueva Ley ha permitido la reducción de los umbrales y de la duración, posibiliten a su vez, la rápida satisfacción de las necesidades de la Administración, al ser posible aplicar la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cumpla los requisitos. A priori, esta modificación puede favorecer fundamentalmente a las entidades locales, como consecuencia de las necesidades de contratación, el tamaño y los medios disponibles.

Por otra parte, esta misma característica es la que puede incitarnos a pensar que el contrato menor es susceptible de ser empleado para fines limítrofes con la corrupción. Será la ejecución del mismo y los resultados futuros, los que nos puedan ofrecer una respuesta pero, en mi opinión, el contrato menor puede suponer, especialmente en el caso de las entidades locales, la posibilidad de que muchas pequeñas y medianas empresas puedan acceder a convertirse en licitadores, algo en que entornos locales puede redundar en una mejora sustancial de la economía de la zona.

Respecto del estudio realizado con las órdenes de adjudicación firmadas por la Generalitat, aunque hemos obtenido un resultado, a priori beneficioso para la Administración pues ha supuesto una rebaja del importe conjunto de los precios de los productos y del pedido en general, no podemos concluir que la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, haya permitido un ahorro de los costes en las Administraciones Públicas. Por ello, una de las futuras vías de investigación sería comprobar con datos cuantitativos de los pedidos realizados, si los resultados obtenidos en este estudio se han visto reflejados en los pedidos realizados.

12. BIBLIOGRAFÍA

ARROYO JIMENEZ, L. (2015). La adjudicación administrativa de recursos escasos. *Revista Para El Análisis Del Derecho, InDret*.

BALLESTEROS MOFFA, L. A., BATET JIMENEZ, P., BELLO PAREDES, S. A., BERNAL BLAY, M. A. Y OTROS (2018): *Contratación del sector público local*, LA LEY: Grupo Wolters Kluwer, 4.ª edición

CARRODEAGUAS MÉNDEZ, R., (2018), “Análisis de la nueva regulación del contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público”, *Reala, Nueva Época*. Nº 10. Octubre 2018. DOI: 10.24965/reala.v0i10.10557, pp. 56-79.

- COSCULLUELA MONTANER, L., (2007), *La Ley de Contratos del Sector Público*”, *Revista Española de Control Externo*.
- DE LA MORENA LÓPEZ, J. (2012), *Evolución histórica de la Contratación Administrativa en España*, Observatorio de Contratación Pública.
- DE LA MORENA LÓPEZ, J. (2012), “Evolución histórica de la contratación pública en España”, Observatorio de la Contratación Pública en España. Disponible en <http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.57/relcategoria.121/reImenu.3/chk.e2db6ab74524409a96997ab947dc3075>, (ref. de 26 de febrero de 2019).
- DELGADO FERNANDEZ, M. R. (2017): “La gestión de los contratos de pequeña cuantía según la nueva normativa de contratación pública. Contratos menores, sistemas dinámicos de adquisición y procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria”, en *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, núm. 12, págs. 15-49
- DIMITRI, N., DINI, F., & PIGA, G., (2006): “When should procurement be centralized?” In N. Dimitri, G. Piga, & G. Spagnolo (Eds.), *Handbook of Procurement*, 2006, p. 49
- DOMÍNGUEZ, R., (2017), “Contenidos y conclusiones de la jornada sobre la nueva ley de contratos del sector público”, disponible en https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/11/conten_concl_jornada_nueva_ley_contratos_publicos.pdf , (ref. de 14 de abril de 201).
- ESCRIHUELA MORALES, F. J., (2007), *La Contratación del Sector Público. Especial referencia a los contratos de suministros y de servicios*, La Ley, Madrid p.43
- G.A. BENACCHIO/M. COZZIO, (2016), “Verso le Direttive di quarta generazione”, *Gli appalti pubblici: tra regole europee e nazionali*, Egea, Milano, p. 8, en Gimeno Feliu, J.M. (2016), “Novedades del anteproyecto Ley Contratos Sector Público. La trasposición de las directivas de contratación pública en España”.
- GALLEGO CÓRCOLES, I., (2018), “Novedades en la centralización de compras en la ley 9/2017 de contratos del sector público”, *Revista Española de Control Externo*. Vol. XX. Nº 60 (Septiembre 2018), pp. 189-217. Disponible en https://www.tcu.es/repositorio/13bf4616-93f1-428d-a091-0a946745dadb/R_60_6_GALLEGO_Novedades.pdf (ref. de 10 de abril de 2019).

GARCÉS SANAGUSTÍN, M.,(2018), “Los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, *Revista Española de Control Externo*. Vol. XX . N.º 60 (Septiembre 2018), pp. 99-116

GIMENO FELIU, J.M. (2016), “Novedades del anteproyecto Ley Contratos Sector Público. La trasposición de las directivas de contratación pública en España”, Congreso Nacional sobre contratación Pública, Cuenca, 21 y 22 de enero de 2016. Disponible en http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_1%232E%23_Presentacion-J%232E%23M%232E%23-Gimeno-Feliu_5a3d0e86%232E%23pdf/chk.61a23c3cf464628d9382677b7e53ca28, (ref. de 8 de marzo de 2019).

GIMENO FELIU, J. M. (2017): “Hacia una nueva Ley de Contratos del Sector Público. ¿Una nueva oportunidad perdida?”, en REDA, núm. 182, págs. 181-221.

GIMENO FELIU, J. M. (2017): “Hacia una nueva Ley de Contratos del Sector Público. ¿Una nueva oportunidad perdida?”, en REDA, núm. 182, págs. 181-221.

GIMENO FELIU, J. M. ,(2017), “Contenidos y conclusiones de la jornada sobre la nueva ley de contratos del sector público”, disponible en https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/11/conten_concl_jornada_nueva_ley_contratos_publicos.pdf , (ref. de 14 de abril de 201).

SANTÍAS VIDA, J.A., SANTAMARÍA DE PAREDES, V., y LÓPEZ BLANCO, C., (1991), *El derecho comunitario en la contratación pública*, Ed. Escuela de hacienda pública. Madrid. p.31.

Referencias en internet

COM(2016) 518 final, DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo, disponible en http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_recomendacion-CE-1-2016-518-ES-F1-1_772567eb%232E%23pdf/chk.6521d9211d6e595baa0e592846fafda0 , (ref. de 12 de marzo de 2019).

COMUNICACIÓN INTERPRETATIVA DE LA COMISIÓN sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal->

[content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006XC0801\(01\)&from=EN](https://www.boe.es/conten/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006XC0801(01)&from=EN) (ref. de 11 de marzo de 2019).

Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1965-7156>, (ref. de 26 de febrero de 2019).

Estadísticas de Contratos. Disponible en http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Estadisticas-contratos.html, (ref. de 23 de enero de 2019).

Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 29 de julio de 2016. Disponible en <http://www.contratosdelsectorpublico.es/DocumentosWEB/07Otros/IGAE/IGAE%20Informe%2029-7-2016%20Liquidacion%20y%20repcion.pdf> (ref. 2 de abril de 2019).

Ley de Hacienda Pública. Disponible en http://contingutswweb.parlamentib.es/Biblioteca/Ley_1911_Adm_cont_hac_pub/1911_Ley_hacienda_publica.pdf, (ref. de 26 de febrero de 2019).

Ley 198/1963, de 28 de diciembre, de Bases de Contratos del Estado. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-22674>, (ref. de 26 de febrero de 2019).

Racionalización Técnica de la Contratación. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Racionalización técnica de la contratación. Disponible en <http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/PPT.Pablo%20Arellano.pdf>, (ref. de 12 de abril de 2019).

Reglamento General de Contratación del Estado. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1975/311/R26776-26887.pdf>, (ref. de 20 de febrero de 2019).

Sentencia de la sala quinta del TJUE de 16 de abril de 2015, en el asunto C-278/14, disponible en <http://www.contratosdelsectorpublico.es/DocumentosWEB/04TJUE/STJUE%2016-4-2015.pdf>, (ref. de 12 de marzo de 2019).

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 13 de octubre de 2005 en el asunto C-458/03, disponible en <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf;jsessionid=9ea7d2dc30d6219387594a634853>

83e2b613e1cb0dc7.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxyLb3r0?text=&docid=60258&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=75003, (ref. de 10 de marzo de 2019).

URÍA MENÉNDEZ (2017), “principales novedades de la Ley 9/2017. De 8 de noviembre, de Contratos del sector Público”, disponible en <https://www.uria.com/documentos/circulares/941/documento/7153/Novidades-LCSP.pdf>, (ref. de 17 de marzo de 2019).

ANEXOS

Cuadro comparativo de los precios y productos de todas las empresas. Acuerdo Marco 1

acuerdo marco 1										
Cód.	Descripción	OFFICE24	CASTEVILA	OFITAKE	LYRECO	SUM PAP ALICANTE	OFISTIME	MTNEZ GALLEGO	PAPELER SENA	PROXIM
024	BOLÍGRAFO CON PEANA, COLOR ESCRITURA AZUL. TRAZO MEDIO	8,08	8,08	5,60	8,05	7,33	8,05	7,86	3,89	8,08
025	RECAMBIOS PARA BOLÍGRAFO PEANA	5,41	5,41	4,90	5,34	4,08	5,34	4,26	1,89	5,41
164	CINTA CORRECTORA (4,2 MM ANCHO X 10 M.). TIPP-EX O EQUIVALENTE	2,58	2,58	2,27	2,53	2,07	2,53	2,58	0,62	2,58
167	CORRECTOR LÍQUIDO CON APLICADOR ESPUMA. TIPP-EX O EQUIVALENTE	1,44	1,44	1,27	1,40	1,38	1,40	1,44	0,33	1,44
312	MARCADORES FLUORESCENTES TINTA UNIVERSAL, ANCHO TRAZO MÁXIMO 5 MM. VARIOS COLORES. STABILO O EQUIVALENTE	0,62	0,62	0,45	0,60	0,61	0,60	0,53	0,20	0,62
417	ROLLER CON PUNTA BOLA CARBURO, TINTA LIQUIDA. VARIOS COLORES. PILOT V-BALL 05 O EQUIVALENTE	1,28	1,28	1,15	1,25	1,28	1,25	1,28	1,26	1,28
418	ROLLER CON PUNTA BOLA CARBURO, TINTA LIQUIDA. VARIOS COLORES. PILOT V-BALL 07 O EQUIVALENTE	1,28	1,28	1,15	1,25	1,28	1,25	1,28	1,26	1,28

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

425	ROTULADOR PUNTA FINA. TINTA A BASE AGUA, TRAZO 0,5-1 MM. VARIOS COLORES. EDDING O EQUIVALENTE	0,48	0,48	0,40	0,45	0,48	0,45	0,48	0,11	0,48
428	ROTULADOR RETROPROYECCIÓN PARA TRANSPARENCIAS. VARIOS COLORES. ARTLINE O EQUIVALENTE	1,49	1,49	1,27	1,42	1,33	1,42	1,10	0,57	1,49
304	LÁPIZ GRAFITO HB. STABILO O EQUIVALENTE	0,16	0,16	0,13	0,15	0,15	0,15	0,15	0,07	0,16
306	LÁPIZ BICOLOR AZUL-ROJO. MINA MEDIA. FABER CASTELL O EQUIVALENTE	0,55	0,55	0,52	0,52	0,51	0,52	0,53	0,44	0,55
405	PORTAMINAS RECARGABLES 0,5 MM. STAEDTLER O EQUIVALENTE	3,29	3,29	2,89	3,20	3,28	3,20	3,29	0,20	3,29
406	PORTAMINAS RECARGABLES 0,7 MM. STAEDTLER O EQUIVALENTE	3,29	3,29	2,89	3,20	3,28	3,20	3,29	0,53	3,29
408	MINAS 0,5 MM/HB. STAEDTLER O EQUIVALENTE	0,67	0,67	0,59	0,62	0,67	0,62	0,67	0,11	0,67
409	MINAS 0,7 MM/HB. STAEDTLER O EQUIVALENTE	0,67	0,67	0,59	0,62	0,67	0,62	0,67	0,20	0,67
276	GOMA BORRAR MILAN 430 O EQUIVALENTE	0,15	0,15	0,13	0,14	0,13	0,14	0,15	0,07	0,15
278	GOMA BORRAR MARS PLASTIC STAEDTLER O EQUIVALENTE	0,76	0,76	0,66	0,74	0,73	0,74	0,76	0,12	0,76
429	SACAPUNTAS METALICO	0,57	0,57	0,51	0,56	0,18	0,56	0,17	0,12	0,57
430	SACAPUNTAS METALICO DOBLE ENTRADA	1,01	1,01	0,90	0,98	0,38	0,98	0,36	0,32	1,01

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

013	BANDEJAS APILABLES SOBREMESA METÁLICA	8,51	8,51	7,45	8,50	6,97	8,50	8,45	5,97	8,51
014	BANDEJAS APILABLES SOBREMESA PLÁSTICO OPACA. VARIOS COLORES. ESSELTE O EQUIVALENTE	2,00	2,00	1,25	1,98	1,91	1,98	2,00	1,02	2,00
247	CUBILETE PORTALÁPICES FABRICADO EN POLIESTIRENO. VARIOS COLORES	6,27	6,27	4,50	6,21	1,58	6,21	1,07	1,69	6,27
070	CALCULADORA SOBREMESA GRANDE SIN IMPRESORA 12 DÍGITOS. CANON O EQUIVALENTE	7,49	7,49	6,36	7,40	6,67	7,40	6,18	3,50	7,49
151	CLIPS CRUZADOS (MARIPOSA) NIQUELADOS Nº 20, 60 MM, COLOR METÁLICO	1,83	1,83	1,56	1,80	1,22	1,80	1,41	0,90	1,83
153	CLIPS LABIADOS NIQUELADOS Nº: 2, 32 MM, COLOR METÁLICO	0,45	0,45	0,39	0,42	0,32	0,42	0,41	0,19	0,45
154	CLIPS LABIADOS NIQUELADOS Nº: 3, 42 MM, COLOR METÁLICO	0,68	0,68	0,59	0,67	0,53	0,67	0,62	0,34	0,68
158	PINZA SUJETAPAPELES PALA ABATIBLE 25 MM	0,86	0,86	0,73	0,85	0,56	0,85	0,74	0,54	0,86
159	PINZA SUJETAPAPELES PALA ABATIBLE 32 MM	1,11	1,11	0,94	1,10	0,80	1,10	1,04	0,72	1,11
161	PINZA SUJETAPAPELES PALA ABATIBLE 50 MM	3,08	3,08	2,62	3,04	2,35	3,04	3,08	2,16	3,08
156	PORTACLIPS IMANTADO PLASTICO ESTANDAR NEGRO	1,01	1,01	0,95	1,00	0,79	1,00	0,80	0,84	1,01
295	GRAPAS GALVANIZADAS 10 HOJAS	0,55	0,55	0,49	0,54	0,41	0,54	0,55	0,20	0,55

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

303	GRAPAS GALVANIZADAS PARA GRAPADORA ELÉCTRICA (20/40/70 HOJAS)	7,57	7,57	6,78	7,55	6,99	7,55	7,57	2,72	7,57
282	GRAPADORA SOBREMESA. HASTA 30 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	9,73	9,73	8,42	9,70	8,83	9,70	9,73	2,25	9,73
285	GRAPADORA GRUESOS. HASTA 210 HOJAS. RAPID O EQUIVALENTE	116,85	116,85	101,15	115,28	98,41	115,28	114,03	19,43	116,85
287	GRAPADORA TENAZA CUERPO METALICO, HASTA 40 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	35,06	35,06	30,34	35,00	29,25	35,00	30,74	10,80	35,06
292	EXTRAEGRAPAS TIPO PINZA	0,91	0,91	0,79	0,90	0,60	0,90	0,47	0,36	0,91
411	REGLA PLASTICO GRADUADO Y BISELADO 30 CMS. COLOR TRANSPARENTE	0,38	0,38	0,34	0,37	0,28	0,37	0,32	0,38	0,38
413	REGLA PLASTICO GRADUADO Y BISELADO 50 CMS. COLOR TRANSPARENTE	0,84	0,84	0,75	0,82	0,63	0,82	0,71	0,47	0,84
358	PAPELERA REJILLA FABRICADA EN POLIESTIRENO. COLOR NEGRO	2,65	2,65	2,25	2,60	2,64	2,60	2,52	1,82	2,65
480	TALADRADORA 2 AGUJEROS 20 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	13,64	13,64	11,46	13,60	12,00	13,60	13,64	2,33	13,64
483	TALADRADORA 4 AGUJEROS 25 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	56,32	56,32	47,31	55,85	44,66	55,85	56,32	26,75	56,32
484	TALADRADORA GRAN CAPACIDAD 65 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	50,00	50,00	42,00	49,25	45,41	49,25	50,00	27,56	50,00
489	TIJERAS ACERO INOXIDABLE CON ANILLAS PLASTICO 18 CM. SCOTCH O EQUIVALENTE	2,98	2,98	2,45	2,90	2,35	2,90	2,81	0,49	2,98

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

490	TIJERAS ACERO INOXIDABLE CON ANILLAS PLASTICO 20 CM. SCOTCH O EQUIVALENTE	3,24	3,24	2,90	3,20	2,54	3,20	3,08	0,77	3,24
077	LISTÍN TELEFÓNICO CON ESPIRAL	7,08	7,08	6,02	7,05	7,07	7,05	7,08	3,90	7,08
142	PORTAROLLO PARA CINTA ADHESIVA. SCOTCH O EQUIVALENTE	3,86	3,86	3,39	3,82	3,60	3,82	2,36	1,65	3,86
143	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA 19 MM X 1,5 M. SCOTCH O EQUIVALENTE	4,08	4,08	3,59	4,05	3,81	4,05	4,08	0,86	4,08
145	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 12 MM X 33 M. SCOTCH O EQUIVALENTE	7,77	7,77	6,84	7,71	6,83	7,71	7,77	1,98	7,77
144	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA 12 MM X 6 M. SCOTCH O EQUIVALENTE	2,53	2,53	2,22	2,50	2,11	2,50	2,53	2,04	2,53
187	CUTTER GUIA METALICA Y CUERPO PLASTIFICADO, CON CUCHILLAS PRECORTADA 18 MM, RETRACTIL Y RECAMBIABLE	4,14	4,14	3,52	3,45	2,21	3,45	1,97	0,30	4,14
188	CUTTER GUIA METALICA Y CUERPO PLASTIFICADO, CON CUCHILLAS PRECORTADA 9 MM, RETRACTIL Y RECAMBIABLE	2,43	2,43	2,07	1,99	1,40	1,99	1,25	0,23	2,43
280	GOMAS ELASTICAS 2 MM ANCHO. LARGO 40 MM A 200 MM	7,59	7,59	7,08	7,52	6,96	7,52	7,43	5,40	7,59
279	GOMAS ELASTICAS 2 MM ANCHO. LARGO 60 MM A 200 MM	0,87	0,87	0,80	0,85	0,71	0,85	0,87	0,54	0,87
368	BOTE ADHESIVO SPRAY 200 ML. IMEDIO O EQUIVALENTE	11,65	11,65	9,90	11,62	8,58	11,62	11,65	9,44	11,65
364	PEGAMENTO ADHESIVO BARRA 20 GR. PAPEL, CARTON, FOTOS. PRITT O EQUIVALENTE	1,88	1,88	1,60	1,80	1,65	1,80	1,88	0,27	1,88

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

365	PEGAMENTO ADHESIVO BARRA 40 GR. PAPEL, CARTON, FOTOS. PRITT O EQUIVALENTE	2,74	2,74	2,33	2,71	2,43	2,71	2,74	0,33	2,74
366	PEGAMENTO ADHESIVO INSTANTÁNEO 3 GR. LOCTITE SUPER GLUE-E O EQUIVALENTE	5,28	5,28	4,49	5,25	3,35	5,25	3,26	0,43	5,28
433	TAMPON PARA SELLOS 7 X 11 CM. VARIOS COLORES. PELIKAN O EQUIVALENTE	6,37	6,37	5,42	6,32	5,59	6,32	6,37	1,19	6,37
434	PORTA SELLOS METÁLICO 8 PLAZAS	6,70	6,70	5,69	6,65	4,72	6,65	3,87	3,00	6,70
474	TABLÓN CORCHO CON MARCO MADERA PINO. 60 X 90 CM.	6,37	6,37	5,41	6,29	6,34	6,29	6,37	5,24	6,37
386	PIZARRA CABALLETE 105 X 70	60,87	60,87	51,74	60,00	60,00	60,00	60,87	40,71	60,87
389	PIZARRA LACADA BLANCA MAGNETICA 90 X 120 CM	67,15	67,15	57,07	67,02	55,31	67,02	67,15	44,40	67,15
393	IMANES PARA PIZARRA MAGNETICA 20 MM. VARIOS COLORES	0,99	0,99	0,84	0,95	0,91	0,95	0,93	0,22	0,99
398	BORRADOR PARA PIZARRA BLANCA	2,36	2,36	2,00	2,29	1,85	2,29	2,36	1,53	2,36
486	TARJETERO FUNDAS 4 ANILLAS. COLOR NEGRO	5,37	5,37	4,70	5,30	5,02	5,30	5,37	5,37	5,37
493	ABRECARTAS ERGONÓMICO. 17 CM.	3,04	3,04	2,65	3,00	2,90	3,00	2,85	1,50	3,04
494	ACEITE PARASTRUCTORAS 350 ML	11,90	11,90	11,05	11,85	11,89	11,85	11,90	10,28	11,90

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

495	ALFOMBRILLA PARA RATON ÓPTICO	6,93	6,93	6,21	6,85	6,73	6,85	6,93	0,96	6,93
497	ATRIL SOBREMESA	11,65	11,65	10,82	11,52	11,64	11,52	11,65	8,58	11,65
370	PILAS ALCALINAS AA. DURACELL O EQUIVALENTE	3,83	3,83	3,25	3,80	3,47	3,80	3,83	0,95	3,83
371	PILAS ALCALINAS AAA. DURACELL O EQUIVALENTE	3,92	3,92	3,33	3,90	3,47	3,90	3,89	0,95	3,92
372	PILAS ALCALINAS C. DURACELL O EQUIVALENTE	4,26	4,26	3,62	4,25	4,16	4,25	4,26	1,41	4,26
373	PILAS ALCALINAS D. DURACELL O EQUIVALENTE	4,26	4,26	3,62	4,25	4,16	4,25	4,26	2,39	4,26
374	PILAS ALCALINAS 9 V. DURACELL O EQUIVALENTE	4,04	4,04	3,43	4,02	4,03	4,02	4,04	1,44	4,04
375	PILAS RECARGABLES AA. DURACELL O EQUIVALENTE	16,59	16,59	14,10	16,52	12,99	16,52	12,80	9,08	16,59
376	PILAS RECARGABLES AAA. DURACELL O EQUIVALENTE	16,59	16,59	14,10	16,52	12,01	16,52	11,91	7,58	16,59
377	PILAS RECARGABLES C. DURACELL O EQUIVALENTE	15,38	15,38	13,07	15,35	13,27	15,35	13,13	10,97	15,38
378	PILAS RECARGABLES D. DURACELL O EQUIVALENTE	15,38	15,38	13,07	15,35	13,27	15,35	13,13	7,31	15,38
379	PILAS RECARGABLES 9V. DURACELL O EQUIVALENTE	15,26	15,26	12,97	15,24	13,11	15,24	12,98	9,15	15,26

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

380	CARGADOR UNIVERSAL PILAS RECARGABLES AA, AAA, C, D Y 9V. DURACELL O EQUIVALENTE	37,20	37,20	31,62	36,25	37,01	36,25	37,10	19,04	37,20
383	PILAS BOTÓN CR2016 / CR2025 / CR2032	1,39	1,39	1,18	1,35	0,87	1,35	1,27	0,50	1,39
384	PILAS BOTÓN CR2430 / CR2450	2,28	2,28	1,94	2,21	2,28	2,21	2,28	2,01	2,28
385	PILAS BOTÓN LR43 / LR44 / LR54	1,54	1,54	1,31	1,50	1,54	1,50	1,31	1,54	1,54
169	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA DURA 4º CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	1,06	1,06	0,90	1,05	0,85	1,05	1,06	0,66	1,06
170	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA DURA FOLIO CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	1,70	1,70	1,45	1,65	1,39	1,65	1,70	1,07	1,70
173	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA BLANDA 4º CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	0,73	0,73	0,62	0,70	0,59	0,70	0,71	0,45	0,73
174	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA BLANDA 8º CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	0,62	0,62	0,52	0,61	0,56	0,61	0,62	0,35	0,62
183	BLOC PAPEL LISO PARA PIZARRA CABALLETE. 25 HOJAS	6,73	6,73	6,26	6,70	5,37	6,70	6,38	4,74	6,73
185	TACO PAPEL ENCOLADO. 500 HOJAS	1,73	1,73	1,61	1,71	1,36	1,71	1,47	0,96	1,73
186	TALONARIO PERFORADO LLAMADAS TELÉFONICAS. 100 HOJAS	0,57	0,57	0,53	0,55	0,46	0,55	0,57	0,33	0,57
264	FUNDAS FUELLE SIN SOLAPA TRANSPARENTE PVC 170 MICRAS. DIN A-4. ESSELTE O EQUIVALENTE	11,01	11,01	9,53	11,00	9,92	11,00	9,80	11,01	11,01

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

265	FUNDAS MULTITALADRO POLIPROPILENO 80 MICRAS ACABADO CRISTAL. DIN A-4. ESSELTE O EQUIVALENTE	11,86	11,86	10,26	11,82	11,56	11,82	11,42	4,49	11,86
268	FUNDAS MULTITALADRO POLIPROPILENO 80 MICRAS PIEL NARANJA. FOLIO. ESSELTE O EQUIVALENTE	6,58	6,58	5,70	6,50	5,74	6,50	6,58	4,46	6,58
270	FUNDAS MULTITALADRO POLIPROPILENO 80 MICRAS PIEL NARANJA. A-3 APAISADA. ESSELTE O EQUIVALENTE	8,57	8,57	7,42	8,50	6,38	8,50	8,34	5,27	8,57
402	PORTAFIRMAS ACOLCHADO, LOMO EXTENSIBLE TIPO ACORDEÓN 18 SEPARADORES. COLOR NEGRO	41,92	41,92	35,63	41,09	32,06	41,09	36,02	25,29	41,92
001	ARCHIVADOR A-Z PALANCA, CON SISTEMA RADO TAMAÑO A4 (LOMO ANCHO), GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	1,51	1,51	1,15	1,51	1,44	1,49	1,49	1,14	1,51
002	ARCHIVADOR A-Z PALANCA CON SISTEMA RADO, TAMAÑO FOLIO (LOMO ANCHO), GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	1,49	1,49	1,15	1,49	1,44	1,45	1,49	1,14	1,49
004	ARCHIVADOR A-Z PALANCA, TAMAÑO A4 (LOMO ANCHO), GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	1,43	1,43	1,15	1,43	1,40	1,40	1,41	1,08	1,43
006	CAJA ARCHIVADOR A-Z PALANCA A4, LOMO ANCHO GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	0,51	0,51	0,39	0,51	0,51	0,49	0,45	0,41	0,51
008	ARCHIVADOR FOLIO, LOMO ANCHO EN CARTÓN FORRADO CON POLIPROPILENO, CON RADO Y TARJETERO EN LOMO, CON PALANCA. VARIOS COLORES	1,78	1,78	1,69	1,78	1,73	1,75	1,59	1,58	1,78
012	CAJETÍN ARCHIVADOR A4 EN POLIPROPILENO, LOMO ANCHO. VARIOS COLORES	0,93	0,93	0,89	0,93	0,86	0,89	0,89	0,93	0,93

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

Cuadro comparativo de los precios y productos de todas las empresas. Acuerdo Marco 2

Acuerdo Marco 2

Cód.	Descripción	Formato/ Características técnicas	Colores	Marca tipo/ Equivalente	OFFICE24	CASTEVILA	OFITAKE	LYRECO	SUM PAP ALICANTE	OFISTIME	MTNEZ GALLEGO	PAPELER SENA	PROXIM
4	Bolígrafo con peana	Trazo medio	Azul	-	6	6	6	6	5,9982	6	6	5,39	5,1
5	Recambios para bolígrafo de peana	Trazo medio	Azul	-	0,31	0,31	0,31	0,31	0,306	0,31	0,31	0,23	0,2635
6	Cinta correctora	4,2 mm ancho x 10 m	-	Tipp-ex	2,5	1,8	2,5	2,5	1,87	2,5	2,5	2,2	2,125
7	Corrector líquido con aplicador esponja	-	-	Tipp-ex	1,45	1,45	1,45	1,45	1,36	1,45	1,45	1,26	1,2325
8	Marcadores fluorescentes	Tinta universal, ancho trazo máximo 5 mm	Varios	Stabilo	0,9	0,68	0,9	0,9	0,825	0,9	0,84	0,64	0,765
15	Roller punta bola de carburo	Punta de aguja, tinta líquida soluble al agua	Varios	Pilot V5	1,4	1,4	1,4	1,4	1,3995	1,4	1,4	1,19	1,3
16	Roller punta bola de carburo	Tinta líquida	Varios	Pilot V-Ball 07	1,4	1,4	1,4	1,4	1,3995	1,4	1,4	1,19	1,3
17	Rotulador	Tinta a base de agua, trazo 0,5-1 mm	Varios	Edding	0,55	0,55	0,55	0,55	0,496	0,55	0,5	0,41	0,4675

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

18	Rotulador	De retroproyección para transparencias	Varios	Artline	1,5	1,5	1,5	1,5	1,12	1,5	1,1	1,02	1,275
19	Lápiz	Grafito hb	-	Stabilo	0,2	0,2	0,16	0,2	0,16625	0,2	0,14	0,16	0,16
20	Lápiz	Mina media, bicolor	Azul-rojo	Faber castell	0,55	0,55	0,55	0,55	0,528	0,55	0,44	0,41	0,4675
21	Portaminas recargables	0,5 mm	-	Staedtler	3,5	3,5	3,5	3,5	3,4	3,5	3,5	3,02	2,975
22	Portaminas recargables	0,7 mm	-	Staedtler	3,5	3,5	3,5	3,5	3,4	3,5	3,5	3,02	2,975
23	Tubo minas	12 minas de 0,5 mm/hb	-	Staedtler	0,9	0,9	0,9	0,9	0,68	0,9	0,69	0,39	0,765
24	Tubo minas	12 minas de 0,7 mm/hb	-	Staedtler	0,9	0,9	0,9	0,9	0,68	0,9	0,69	0,56	0,765
25	Goma de borrar	Cuadrada	Varios	Milan	0,15	0,15	0,15	0,15	0,1275	0,15	0,11	0,09	0,1275
26	Goma de borrar plástica	-	Blanco	Staedtler	0,8	0,8	0,8	0,8	0,68	0,8	0,8	0,61	0,68
27	Sacapuntas metálico	Una entrada	-	-	0,6	0,6	0,6	0,6	0,144	0,6	0,21	0,08	0,51
28	Sacapuntas metálico	Doble entrada	-	-	1,1	1,1	1,1	1,1	0,288	1,1	0,43	0,17	0,935
29	Bandejas apilables de sobremesa	Metálica	-	-	7,12	7,12	7,12	7,12	5,78	7,12	5,7	4,83	6,052

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

30	Bandejas apilables de sobremesa	Plástico opaca	Varios	Esselte	2,3	2,3	2,3	2,3	1,53	2,3	2,3	1,71	1,955
31	Cubilete portalápices	Poliestireno	Varios		2,8	2,8	2,8	2,8	0,9	2,8	2,18	0,73	2,38
32	Calculadora de sobremesa	12 dígitos		Canon	2,8	6	6	6	4,8	6	4,68	4,24	5,9
33	Clips cruzados (mariposa)	60 mm	Niquelado	-	1,8	1,8	1,8	1,8	1,19	1,8	1,25	0,9	1,53
34	Clips labiados	32 mm	Niquelado	-	0,42	0,42	0,42	0,42	0,33	0,42	0,42	0,18	0,357
35	Clips labiados	40-42 mm	Niquelado	-	0,65	0,65	0,65	0,65	0,561	0,65	0,65	0,38	0,5525
36	Pinza sujetapapeles	Pala abatible 25 mm	Negro	-	0,6	0,6	0,6	0,6	0,54	0,6	0,6	0,51	0,51
37	Pinza sujetapapeles	Pala abatible 32 mm	Negro	-	1,05	1,05	1,05	1,05	0,9	1,05	1,04	0,67	0,8925
38	Pinza sujetapapeles	Pala abatible 50 mm	Negro	-	2,75	2,75	2,75	2,75	2,09	2,75	2,69	1,35	2,3375
39	Portaclips imantado	Plástico estándar	Negro	-	1,1	1,1	1,1	1,1	0,875	1,1	0,85	0,88	0,935
40	Grapas galvanizadas o cobreadas	Nº 10	-	Petrus, Rapid	0,5	0,5	0,5	0,5	0,3675	0,5	0,5	0,38	0,425
45	Grapas galvanizadas o cobreadas	Para grapadora eléctrica hasta 70 hojas	-		6,68	6,68	6,68	6,68	6,6	6,68	6,68	5,11	6,5
46	Grapadora sobremesa	Hasta 30 hojas	-	Petrus	9,68	9,68	9,68	9,68	6,66	9,68	9,68	9,68	8,228

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

47	Grapadora de gruesos	Hasta 210 hojas	-	Rapid	98	98	98	98	54	98	98	83,03	95
48	Grapadora tenaza de cuerpo metálico	Hasta 40 hojas	-	Petrus	30	30	30	30	23,8	30	30	17,89	25,5
49	Extrae grapas	Tipo pinza	-		0,7	0,7	0,7	0,7	0,54	0,7	0,44	0,28	0,595
50	Regla	Plástico graduado y biselado de 30 cm	Transparente	-	0,35	0,35	0,35	0,35	0,285	0,35	0,32	0,19	0,2975
51	Regla	Plástico graduado y biselado de 50 cm	Transparente	-	0,9	0,9	0,9	0,9	0,7	0,9	0,71	0,45	0,765
52	Papelera	Rejilla fabricada en poliestireno. 16 lts	Negro	-	0,35	2,5	2,5	2,5	2,318	2,5	2,48	1,6	2,4
54	Taladradora	2 agujeros 20 hojas	Negro, azul	Petrus	15	15	15	15	12,375	15	14,81	7,32	12,75
55	Taladradora	4 agujeros 25 hojas	Negro, azul	Petrus	57	57	57	57	46,2	57	54,48	36,57	48,45
56	Taladradora	2 agujeros 65 hojas	Negro, azul	Petrus	55	55	55	55	51,15	55	46,49	39,51	46,75
57	Tijeras	Mango ergonómico, 15 cm, acero inoxidable	-	Scotch	2,5	2,5	2,5	2,5	1,2	2,5	2,5	2,39	2,125
58	Tijeras	Mango ergonómico, 21 cm, acero inoxidable	-	Scotch	3,1	3,1	3,1	3,1	1,8	3,1	2,79	2,6	2,635
64	Listín telefónico	Con espiral	-	-	5,71	5,71	5,71	5,71	5,25	5,71	4,62	3,53	5

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

65	Portarollo para cinta adhesiva	-	-	Scotch	3,9	3,9	3,9	3,9	2,52	3,9	3,9	3,36	3,5
66	Cinta adhesiva	Doble cara 19 mm x 1,5 m	-	Scotch	4,1	4,1	4,1	4,1	3,8	4,1	4,1	4,1	4
67	Cinta adhesiva	Transparente 12 mm x 33 mm / 19 mm x 33 mm	-	Scotch	0,65	0,65	0,65	0,65	0,504	0,65	0,65	0,38	0,55
68	Tiras adhesivas removibles	Doble cara. 12 m x 16 mm	-	Tesa	0,28	0,28	0,28	0,28	0,279	0,28	0,28	0,28	0,24
69	Cutter ancho	18 mm, retráctil y recambiable	-	-	4	4	4	4	2	4	1,79	0,27	3,4
70	Cutter estrecho	9 mm, retráctil y recambiable	-	-	2	2	2	2	1,4	2	1,17	0,22	1,7
73	Gomas elásticas 2mm	Varios tmños, de 40 mm a 200 mm	-	-	1	1	1	1	0,833	1	1	0,5	0,85
74	Gomas elásticas 2mm	Varios tmños, de 60 mm a 200 mm	-	-	7,6	7,6	7,6	7,6	7,14	7,6	7,6	4,83	6,46
76	Adhesivo en espray reposicionable	200 ml	-	3M	11,8	11,8	11,8	11,8	10,2	11,8	9,15	11,8	10,03
78	Pegamento barra	20 gr. Papel, cartón, fotos	-	Pritt	1,5	1,5	1,5	1,5	1,08	1,5	1,47	1,01	1,275
79	Pegamento barra	40 gr. Papel, cartón, fotos	-	Pritt	2,6	2,6	2,6	2,6	1,8	2,6	2,16	1,61	2,21
80	Pegamento instantáneo	3 gr	-	Loctite, Super Glue-3	5,25	5,25	5,25	5,25	4,32	5,25	3,51	1,75	4,4625

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

83	Tampón para sellos	7 x 11 cm	Varios	Pelikan	6,5	6,5	6,5	6,5	5,94	6,5	6,5	4,03	6,3
84	Porta sellos metálico	8 plazas	-	-	6,9	6,9	6,9	6,9	5	6,9	4,85	5,28	6,8
85	Tablón de corcho	Marco de madera de pino, 60 x 90 cm	-	-	6,6	6,6	6,6	6,6	6,57	6,6	6,39	5,18	6
87	Pizarra de caballete melaminada	105 x 70. Con pinza superior apta para blocs de papel	-	-	58,75	58,75	58,75	58,75	56	58,75	53,6	41,94	55
88	Pizarra blanca	Marco de aluminio, magnética, 90 x 120 cm	-	-	52,3	52,3	52,3	52,3	50	52,3	51,17	52,3	44,455
89	Imanes	Para pizarra magnética 20 mm	Varios	-	1,1	1,1	1,1	1,1	1,02	1,1	1,1	0,8	0,935
91	Borrador para pizarra blanca	-	-	-	2,85	2,85	2,85	2,85	2,16	2,85	2,31	2	2,4225
93	Tarjetero fundas de 4 anillas	Tamaño A5	Negro	-	4,5	4,5	0,17	4,5	4,25	0,17	0,17	0,16	3,825
96	Abrecartas	Acero inoxidable 17 cm	-	-	2,8	2,8	0,23	2,8	1,8	0,23	0,23	0,1	2,38
97	Aceite	Para destructoras 350 ml	-	-	10,5	10,5	10,5	10,5	10,465	10,5	9,71	9,94	10
98	Alfombrilla	Para ratón óptico	-	-	1,39	1,39	1,39	1,39	1,36	1,39	1,39	0,95	1,1815
100	Atril sobremesa	-	-	-	15,2	15,2	15,2	14,5	14	15,2	15,2	3,5	14

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

108	Pilas alcalinas	AA	-	Duracell Plus Power	1,27	1,27	1,27	15,2	1	1,27	1,04	0,54	12,92
109	Pilas alcalinas	AAA	-	Duracell Plus Power	2,27	1,27	2,27	2,27	1	2,27	1,04	0,54	1,9295
110	Pilas alcalinas	C	-	Duracell Plus Power	2,4	2,4	2,4	2,4	2,2	2,4	2,16	1,13	2,04
111	Pilas alcalinas	D	-	Duracell Plus Power	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,16	1,21	2,04
112	Pilas alcalinas	9V	-	Duracell Plus Power	4,81	4,81	4,81	4,81	4	4,81	4,1	2,11	4,0885
113	Pilas recargables	AA	-	Duracell	2,07	2,07	2,07	2,07	2,0655	2,07	2,07	1,53	1,7595
114	Pilas recargables	AAA	-	Duracell	2,07	2,07	2,07	2,07	1,89	2,07	2,07	1,53	1,7595
115	Pilas recargables	C	-	Duracell	6,1	6,1	6,1	6,1	5,4	6,1	6,1	4,57	5,185
116	Pilas recargables	D	-	Duracell	6,68	6,68	6,68	6,68	5,94	6,68	6,68	4,57	5,678
117	Pilas recargables	9V	-	Duracell	13,36	13,36	13,36	13,36	9,5	13,36	13,36	6,13	11,356
118	Cargador universal pilas recargables	AA, AAA, C, D Y 9V	-	Duracell	24	24	24	24	24	24	24	24	23

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

119	Pilas de botón	CR2016 / CR2025 / CR2032	-	Duracell	1,12	1,12	1,12	1,12	0,8	1,12	1,12	0,77	0,952
120	Pilas de botón	CR2430 / CR2450	-	Duracell	3,07	3,07	3,07	3,07	1,2	3,07	2,39	1,34	2,6095
121	Pilas de botón	LR43 / LR44 / LR54	-	Duracell	1,53	1,53	1,53	1,53	0,8	1,53	1,08	0,45	1,3005
122	Cuaderno espiral	Tapa dura A5 o 4º cuadrícula. 80 hojas	Varios	Enri	1,5	1,5	1,5	1,5	0,85	1,5	1,1	0,64	1,275
123	Cuaderno espiral	Tapa dura A4 o folio cuadrícula. 80 hojas	Varios	Enri	1,8	1,8	1,8	1,8	1,36	1,8	1,68	1,25	1,53
124	Cuaderno espiral	Tapa blanda A5 o 4º cuadrícula. 80 hojas	Varios	Enri	0,9	0,9	0,9	0,9	0,612	0,9	0,72	0,46	0,765
125	Cuaderno espiral	Tapa blanda A6 o 8º cuadrícula. 80 hojas	Varios	Enri	0,62	0,62	0,62	0,62	0,6156	0,62	0,62	0,5	0,527
130	Bloc de papel para pizarra caballete	Liso, 25 hojas	-	-	14,75	14,75	14,75	14,75	8	14,75	11,12	3,68	12,5375
131	Taco de papel encolado	500 hojas	-	-	1,73	1,73	1,73	1,73	1,4	1,73	1,43	1,06	1,4705
132	Talonario llamadas telefónicas	Perforado, 100 hojas	-	-	0,57	0,57	0,57	0,57	0,525	0,57	0,56	0,36	0,4845
186	Fundas fuelle	Pvc transparente, sin solapa, 170 micras, folio	-	Esselte	1,7	1,7	1,7	1,7	0,99	1,7	1,36	1,55	1,6
187	Fundas multitaladro	Polipropileno, 80 micras acabado cristal, folio	-	Esselte	0,12	0,12	0,12	0,12	0,119	0,12	0,12	0,09	0,102

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

188	Fundas multitaladro	Polipropileno, 80 micras, piel de naranja, folio	-	Esselte	0,08	0,08	0,08	0,08	0,0594	0,08	0,07	0,05	0,068
189	Fundas multitaladro	Polipropileno, 80 micras piel de naranja, A3 apaisada	-	Esselte	0,86	0,86	0,86	0,86	0,72	0,86	0,8	0,52	0,731
191	Portafirmas	Acolchado, lomo extensible tipo acordeón 18 separadores	Negro	-	31,61	31,61	31,61	31,61	29,7	31,61	28,55	23,31	28
192	Archivador lomo ancho	A-Z de palanca con sistema rado, tmño folio	Gris jaspeado	Unisystem	1,8	1,8	1,8	1,8	1,445	1,8	1,31	1,8	1,53
193	Archivador lomo estrecho	A-Z de palanca con sistema rado, tmño folio	Gris jaspeado	Unisystem	1,66	1,66	1,66	1,66	1,615	1,66	1,31	1,66	1,411
194	Archivador lomo ancho	A-z de palanca tmño folio	Gris jaspeado	Unisystem	1,4	1,4	1,4	1,4	1,394	1,4	1,28	1,4	1,19
195	Caja archivador lomo ancho	A-z de palanca, tmño folio	Gris jaspeado	Unisystem	0,7	0,7	0,7	0,7	0,561	0,7	0,57	0,7	0,595
196	Archivador lomo ancho	Cartón forrado polipropileno, palanca rado, tarjetero lomo, folio	Varios	-	1,95	1,95	1,95	1,95	1,785	1,95	1,71	1,54	1,6575
198	Cajetín archivador	A4 en polipropileno, lomo ancho	Varios	-	0,9	0,9	0,9	0,9	0,85	0,9	0,9	0,73	0,8

Tabla de precios en el mercado libre:

Cód.	Descripción	Precio/unidad	Empresa
024	BOLÍGRAFO CON PEANA, COLOR ESCRITURA AZUL. TRAZO MEDIO	3,48	Multipapel
025	RECAMBIOS PARA BOLÍGRAFO PEANA	0,52	Material escolar
164	CINTA CORRECTORA (4,2 MM ANCHO X 10 M.). TIPP-EX O EQUIVALENTE	3,5	Folder
167	CORRECTOR LÍQUIDO CON APLICADOR ESPUMA. TIPP-EX O EQUIVALENTE	1,74	Ofistore
312	MARCADORES FLUORESCENTES TINTA UNIVERSAL, ANCHO TRAZO MÁXIMO 5 MM. VARIOS COLORES. STABILO O EQUIVALENTE	0,81	Calipage
417	ROLLER CON PUNTA BOLA CARBURO, TINTA LIQUIDA. VARIOS COLORES. PILOT V-BALL 05 O EQUIVALENTE	2,6	Disofic
418	ROLLER CON PUNTA BOLA CARBURO, TINTA LIQUIDA. VARIOS COLORES. PILOT V-BALL 07 O EQUIVALENTE	2,6	Disofic
425	ROTULADOR PUNTA FINA. TINTA A BASE AGUA, TRAZO 0,5-1 MM. VARIOS COLORES. EDDING O EQUIVALENTE	0,62	Tiendacartucho
428	ROTULADOR RETROPROYECCIÓN PARA TRANSPARENCIAS. VARIOS COLORES. ARTLINE O EQUIVALENTE	1,26	Material escolar

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

304	LÁPIZ GRAFITO HB. STABILO O EQUIVALENTE	1,59	Material escolar
306	LÁPIZ BICOLOR AZUL-ROJO. MINA MEDIA. FABER CASTELL O EQUIVALENTE	1,04	Material escolar
405	PORTAMINAS RECARGABLES 0,5 MM. STAEDTLER O EQUIVALENTE	1,38	Calipage
406	PORTAMINAS RECARGABLES 0,7 MM. STAEDTLER O EQUIVALENTE	1,13	Librería Clarín
408	MINAS 0,5 MM/HB. STAEDTLER O EQUIVALENTE	0,66	Material escolar
409	MINAS 0,7 MM/HB. STAEDTLER O EQUIVALENTE	0,66	Material escolar
276	GOMA BORRAR MILAN 430 O EQUIVALENTE	0,088	La tienda del maestro
278	GOMA BORRAR MARS PLASTIC STAEDTLER O EQUIVALENTE	1,16	Ofistore
429	SACAPUNTAS METALICO	0,29	Material escolar
430	SACAPUNTAS METALICO DOBLE ENTRADA	1,28	Ofimat
013	BANDEJAS APILABLES SOBREMESA METÁLICA	5,95	Material Escolar
014	BANDEJAS APILABLES SOBREMESA PLÁSTICO OPACA. VARIOS COLORES. ESSELTE O EQUIVALENTE	1,78	Material Escolar

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

247	CUBILETE PORTALÁPICES FABRICADO EN POLIESTIRENO. VARIOS COLORES	2,01	Disofic
070	CALCULADORA SOBREMESA GRANDE SIN IMPRESORA 12 DÍGITOS. CANON O EQUIVALENTE	6,8	Mercado actual
151	CLIPS CRUZADOS (MARIPOSA) NIQUELADOS Nº 20, 60 MM, COLOR METÁLICO	1,51	Calipage
153	CLIPS LABIADOS NIQUELADOS Nº: 2, 32 MM, COLOR METÁLICO	0,49	Material Escolar
154	CLIPS LABIADOS NIQUELADOS Nº: 3, 42 MM, COLOR METÁLICO	0,65	Calipage
158	PINZA SUJETAPAPELES PALA ABATIBLE 25 MM	0,16	BMPrint
159	PINZA SUJETAPAPELES PALA ABATIBLE 32 MM	0,21	BMPrint
161	PINZA SUJETAPAPELES PALA ABATIBLE 50 MM	0,24	BMPrint
156	PORTACLIPS IMANTADO PLASTICO ESTANDAR NEGRO	2,93	Cartabón
295	GRAPAS GALVANIZADAS 10 HOJAS	0,37	Disofic
303	GRAPAS GALVANIZADAS PARA GRAPADORA ELÉCTRICA (20/40/70 HOJAS)	14,21	Disofic
282	GRAPADORA SOBREMESA. HASTA 30 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	22,78	Ofistore

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

285	GRAPADORA GRUESOS. HASTA 210 HOJAS. RAPID O EQUIVALENTE	133,1	Office24
287	GRAPADORA TENAZA CUERPO METALICO, HASTA 40 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	26,8	Selfpaper
292	EXTRAEGRAPAS TIPO PINZA	1,22	Disofic
411	REGLA PLASTICO GRADUADO Y BISELADO 30 CMS. COLOR TRANSPARENTE	0,47	Ofistore
413	REGLA PLASTICO GRADUADO Y BISELADO 50 CMS. COLOR TRANSPARENTE	2,45	Material escolar
358	PAPELERA REJILLA FABRICADA EN POLIESTIRENO. COLOR NEGRO	3,3	Ofistore
480	TALADRADORA 2 AGUJEROS 20 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	13,71	Consumo
483	TALADRADORA 4 AGUJEROS 25 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	31,29	Consumo
484	TALADRADORA GRAN CAPACIDAD 65 HOJAS. PETRUS O EQUIVALENTE	49,58	Consumo
489	TIJERAS ACERO INOXIDABLE CON ANILLAS PLASTICO 18 CM. SCOTCH O EQUIVALENTE	2,23	Liderpapel
490	TIJERAS ACERO INOXIDABLE CON ANILLAS PLASTICO 20 CM. SCOTCH O EQUIVALENTE	10,73	20milproductos.com
077	LISTÍN TELEFÓNICO CON ESPIRAL	9,79	Kalamazoo

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

142	PORTAROLLO PARA CINTA ADHESIVA. SCOTCH O EQUIVALENTE	2,88	Material escolar
143	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA 19 MM X 1,5 M. SCOTCH O EQUIVALENTE	2,74	Material escolar
145	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 12 MM X 33 M. SCOTCH O EQUIVALENTE	1,84	Material escolar
144	CINTA ADHESIVA DOBLE CARA 12 MM X 6 M. SCOTCH O EQUIVALENTE	1,91	Material escolar
187	CUTTER GUIA METALICA Y CUERPO PLASTIFICADO, CON CUCHILLAS PRECORTADA 18 MM, RETRACTIL Y RECAMBIABLE	2,19	Multipapel
188	CUTTER GUIA METALICA Y CUERPO PLASTIFICADO, CON CUCHILLAS PRECORTADA 9 MM, RETRACTIL Y RECAMBIABLE	0,31	Multipapel
280	GOMAS ELASTICAS 2 MM ANCHO. LARGO 40 MM A 200 MM	2,15	Kalamazoo
279	GOMAS ELASTICAS 2 MM ANCHO. LARGO 60 MM A 200 MM	13,79	Kalamazoo
368	BOTE ADHESIVO SPRAY 200 ML. IMEDIO O EQUIVALENTE	7,49	Selfpaper
364	PEGAMENTO ADHESIVO BARRA 20 GR. PAPEL, CARTON, FOTOS. PRITT O EQUIVALENTE	1,77	Material escolar
365	PEGAMENTO ADHESIVO BARRA 40 GR. PAPEL, CARTON, FOTOS. PRITT O EQUIVALENTE	2,6	Material escolar
366	PEGAMENTO ADHESIVO INSTANTÁNEO 3 GR. LOCTITE SUPER GLUE-E O EQUIVALENTE	4,35	Amazon

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

433	TAMPON PARA SELLOS 7 X 11 CM. VARIOS COLORES. PELIKAN O EQUIVALENTE	15,4	Amazon
434	PORTA SELLOS METÁLICO 8 PLAZAS	4,12	Fontalba
474	TABLÓN CORCHO CON MARCO MADERA PINO. 60 X 90 CM.	11	Bruneau
386	PIZARRA CABALLETE 105 X 70	102,9	Papelstore
389	PIZARRA LACADA BLANCA MAGNETICA 90 X 120 CM	35,18	Cartabon
393	IMANES PARA PIZARRA MAGNETICA 20 MM. VARIOS COLORES	1,4	Supermagnete
398	BORRADOR PARA PIZARRA BLANCA	1,55	Deskidea
486	TARJETERO FUNDAS 4 ANILLAS. COLOR NEGRO	44,99	OfiStore
493	ABRECARTAS ERGONÓMICO. 17 CM.	4,34	Calipage
494	ACEITE PARASTRUCTORAS 350 ML	17,9	Calipage
495	ALFOMBRILLA PARA RATON ÓPTICO	4,99	Amazon
497	ATRIL SOBREMESA	3,85	Cartabon

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

370	PILAS ALCALINAS AA. DURACELL O EQUIVALENTE	4,64	Deskidea
371	PILAS ALCALINAS AAA. DURACELL O EQUIVALENTE	4,96	Deskidea
372	PILAS ALCALINAS C. DURACELL O EQUIVALENTE	3,98	Deskidea
373	PILAS ALCALINAS D. DURACELL O EQUIVALENTE	3,98	Deskidea
374	PILAS ALCALINAS 9 V. DURACELL O EQUIVALENTE	3,14	Deskidea
375	PILAS RECARGABLES AA. DURACELL O EQUIVALENTE	4,64	Deskidea
376	PILAS RECARGABLES AAA. DURACELL O EQUIVALENTE	4,96	Deskidea
377	PILAS RECARGABLES C. DURACELL O EQUIVALENTE	18,83	Deskidea
378	PILAS RECARGABLES D. DURACELL O EQUIVALENTE	18,83	Deskidea
379	PILAS RECARGABLES 9V. DURACELL O EQUIVALENTE	19,02	Deskidea
380	CARGADOR UNIVERSAL PILAS RECARGABLES AA, AAA, C, D Y 9V. DURACELL O EQUIVALENTE	7,25	Deskidea
383	PILAS BOTÓN CR2016 / CR2025 / CR2032	0,81	Manomano

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

384	PILAS BOTÓN CR2430 / CR2450	1,6	Duracell
385	PILAS BOTÓN LR43 / LR44 / LR54	2,53	Amazon
169	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA DURA 4º CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	1,18	Disofic
170	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA DURA FOLIO CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	1,89	Disofic
173	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA BLANDA 4º CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	1,05	Kalamazoo
174	CUADERNO ESPIRAL CON TAPA BLANDA 8º CUADRÍCULA. 80 HOJAS. VARIOS COLORES. ENRI O EQUIVALENTE	3,62	Bruneau
183	BLOC PAPEL LISO PARA PIZARRA CABALLETE. 25 HOJAS	3,1	Multipapel
185	TACO PAPEL ENCOLADO. 500 HOJAS	2,01	Material escolar
186	TALONARIO PERFORADO LLAMADAS TELEFONICAS. 100 HOJAS	0,38	Elcompas
264	FUNDAS FUELLE SIN SOLAPA TRANSPARENTE PVC 170 MICRAS. DIN A-4. ESSELTE O EQUIVALENTE	1,49	Kalamazoo
265	FUNDAS MULTITALADRO POLIPROPILENO 80 MICRAS ACABADO CRISTAL. DIN A-4. ESSELTE O EQUIVALENTE	0,12	Material escolar
268	FUNDAS MULTITALADRO POLIPROPILENO 80 MICRAS PIEL NARANJA. FOLIO. ESSELTE O EQUIVALENTE	0,59	Material escolar

“Principios generales de la contratación en el sector público. La ley de 9/2017, de contratos del sector público. Análisis de la rentabilidad de las compras a través de centrales de compras en el caso del material de oficina.”

270	FUNDAS MULTITALADRO POLIPROPILENO 80 MICRAS PIEL NARANJA. A-3 APAISADA. ESSELTE O EQUIVALENTE	0,74	Deskidea
402	PORTAFIRMAS ACOLCHADO, LOMO EXTENSIBLE TIPO ACORDEÓN 18 SEPARADORES. COLOR NEGRO	57,17	Calipage
001	ARCHIVADOR A-Z PALANCA, CON SISTEMA RADO TAMAÑO A4 (LOMO ANCHO), GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	1,69	Kalamazoo
002	ARCHIVADOR A-Z PALANCA CON SISTEMA RADO, TAMAÑO FOLIO (LOMO ANCHO), GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	1,49	Kalamazoo
004	ARCHIVADOR A-Z PALANCA, TAMAÑO A4 (LOMO ANCHO), GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	2,39	Calipage
006	CAJA ARCHIVADOR A-Z PALANCA A4, LOMO ANCHO GRIS JASPEADO. UNI SYSTEM O EQUIVALENTE	1,83	Carlin
008	ARCHIVADOR FOLIO, LOMO ANCHO EN CARTÓN FORRADO CON POLIPROPILENO, CON RADO Y TARJETERO EN LOMO, CON PALANCA. VARIOS COLORES	1,6	Globaloffice
012	CAJETÍN ARCHIVADOR A4 EN POLIPROPILENO, LOMO ANCHO. VARIOS COLORES	0,65	Globaloffice